



DJ (1707)

SANTIAGO 12 DICIEMBRE 2025

RESOLUCIÓN N° 05225 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.S. N°96 de 2025 y en el artículo 11 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N°4599 de 2021; en la Resolución Exenta N°3819 de 2024; en la Resolución Exenta N°03794 de 2019; en la Resolución Exenta N°3041 de 2020; en la Resolución Exenta N°02171 de 2025; en el memorándum N°19/2025 de la Dirección de Programa de Doctorado en Ciencia de Materiales e Ingeniería de Procesos; en el Certificado del Consejo de Postgrado de fecha 25 de noviembre de 2025; en el memorándum N°340/2025 de la Vicerrectoría Académica; y en el Certificado del Consejo Académico N°39/2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N°19.239 crea la Universidad Tecnológica Metropolitana como una institución de educación superior del Estado de Chile, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

2.- Que, el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Educación del año 1994, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone que esta Institución goza de autonomía académica, administrativa y económica. En ejercicio de dicha autonomía, y por habilitación del artículo 3 N°7 del mismo cuerpo legal, la Universidad está especialmente facultada para dictar reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución ni a las leyes; lo anterior para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos.

3.- Que, la Universidad, fija entre sus ejes estratégicos la Calidad, entendiendo por ella la búsqueda permanentemente un alto nivel de cumplimiento de los criterios y estándares predefinidos dentro del sistema de educación superior y un elevado grado de avance en el desarrollo de los propósitos y fines específicos de la institución. Lo anterior, plasmado en el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2025, formalizado por Resolución Exenta N°4599 de 2021.

4.- Que, por medio de la Resolución Exenta N°03794 de 2019 se aprobó el Programa de Doctorado en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos, que ofrece la Universidad.

5.- Que, el mencionado acto administrativo, además, aprobó el Reglamento Interno del programa de doctorado, el cual fuera modificado por las Resoluciones Exentas Nros. 3041 de 2020 y 02171 de 2025.



6.- Que, a través de la Resolución Exenta N°3819 de 2024 se aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento General de Postgrado, que introdujo modificaciones que buscaban evidenciar el desarrollo del postgrado en la institución, habida consideración de los nuevos requerimientos del sistema de aseguramiento de la calidad imperantes.

7.- Que, en dicho contexto, el Honorable Consejo Superior faculta a los programas de postgrado para que, en el plazo de un año contado desde la aprobación de la Resolución Exenta N°3819 de 2024, adecúen sus reglamentos a lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, según consta en el artículo 1° transitorio del mencionado acto administrativo.

8.- Amparado en la norma precedente, el Programa de Doctorado en Ciencia de Materiales e Ingeniería de Procesos desarrolló la versión actualizada de su Reglamento Interno, tal como acredita memorándum N°19/2025 de la Dirección del Programa.

9.- En sesión de fecha 25 de noviembre de 2025, y por unanimidad de los miembros presentes en ejercicio, el Consejo de Postgrado aprueba la actualización del Reglamento Interno del Doctorado en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 17 letra f) del Reglamento General de Postgrado.

10.- Procede, en consecuencia, el señor Director de la Escuela de Postgrado, de conformidad a lo establecido por el artículo 11 letra j) del Reglamento General de Postgrado, a gestionar el mencionado acuerdo indicado en el considerando precedente ante la Vicerrectoría Académica, solicitando su revisión y tramitación correspondiente, por medio de memorándum N°340/2025.

11.- Por su parte, la Vicerrectoría Académica propone el Reglamento Interno del Doctorado en Ciencias de los Materiales e Ingeniería de Procesos, a conocimiento del Consejo Académico, órgano que lo aprueba por mayoría de sus miembros en ejercicio con fecha 02 de diciembre de 2025, según consta en Certificado N°39/2025.

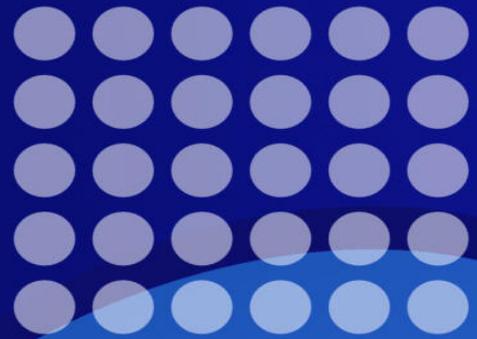
12.- Que de los antecedentes mencionados conta que el reglamento interno inició su tramitación administrativa el 12 de septiembre de 2025, fecha en la cual se fijó su texto definitivo por cuanto se entiende ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1° transitorio de la Resolución Exenta N°3819 de 2024, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento General de Postgrado, por tanto,

RESUELVO:

Apruébese el Reglamento Interno del Doctorado en Ciencias de los Materiales e Ingeniería de Procesos, programa aprobado por Resolución Exenta N°03794 de 2019, que sigue:



Doctorado en
Ciencias de Materiales
e Ingeniería de Procesos



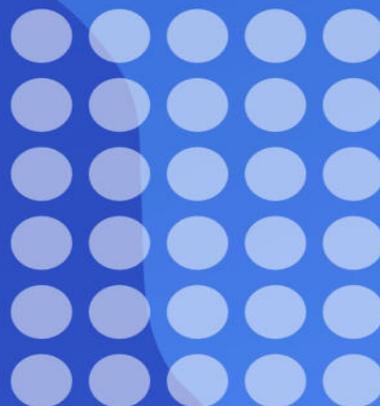
REGLAMENTO DEL PROGRAMA DOCTORADO EN CIENCIAS DE MATERIALES E INGENIERIA DE PROCESOS

Elaborado por:

Dra. Natalia Hassan López

Dra. Elizabeth Troncoso Ahués

Fecha: 12 septiembre 2025



Contenidos

Presentación	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II. DEL PROGRAMA Y SUS OBJETIVOS	5
TÍTULO III. DEL PERFIL DE EGRESO DE LA PERSONA GRADUADA.....	6
TÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	7
TÍTULO V. DEL CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA	16
TÍTULO VI. DE LA ADMISIÓN, PERFIL DE INGRESO Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN	25
TÍTULO VII. DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA	27
TÍTULO VIII. DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	29
TÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES, ASISTENCIA Y DEDICACIÓN	33
TÍTULO X. DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES	35
TÍTULO XI. DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN	35
TÍTULO XII. DE LA TESIS.....	42
TÍTULO XIII. DEL EXAMEN DE GRADO	45
TÍTULO XIV. DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO	46
TÍTULO XV. DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS(AS).....	47
TÍTULO XVI. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS .	48
TÍTULO XVII. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA Y LA TRANSPARENCIA	48
TÍTULO XVIII. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL	49
TÍTULO XIX. DE LA INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO	50
TÍTULO XX. DE LAS AYUDAS DE FINANCIAMIENTO.....	51
TÍTULO XXI. DE LA VINCULACION CON EL MEDIO Y LA INTERNACIONALIZACION	52
TÍTULO XXII. DISPOSICIONES FINALES	54
Documentación operativa complementaria	55

Presentación

La actualización del reglamento interno del programa de Doctorado en Ciencia de Materiales e Ingeniería de Procesos de la Universidad Tecnológica Metropolitana constituye una acción prioritaria para adecuarlo a los cambios recientes en el sistema nacional de educación superior y al marco institucional. De este modo, esta revisión busca alinear el reglamento con los nuevos criterios de acreditación establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile) y con las normativas internas de la Universidad, promoviendo una formación doctoral más transparente, pertinente y de calidad, así como una gestión académica más robusta y articulada con el entorno.

En Chile, los criterios de acreditación de programas de doctorado fueron actualizados como parte del fortalecimiento del sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, impulsado por la Ley N.º 21.091¹ (2018) y su implementación progresiva a través de la CNA-Chile. Esta ley mandató la elaboración y adopción de nuevos criterios y estándares, publicados en 2021² y vigentes desde el 1 de octubre de 2023, junto con la adquisición de competencias y la transparencia del sistema, así como a mejorar la calidad formativa de los programas de doctorado. Estos nuevos lineamientos promueven buenas prácticas institucionales y elevan las exigencias para asegurar la excelencia académica, la pertinencia de la formación doctoral, y el desarrollo de investigación original de alto nivel, junto con la adquisición de competencias que permitan a las personas graduadas desenvolverse eficazmente en contextos académicos y científicos nacionales e internacionales. Asimismo, y en concordancia con los nuevos lineamientos de la CNA-Chile, la actualización del reglamento interno del Programa busca fortalecer diversas dimensiones estratégicas, tales como:

- *Vinculación con el medio e internacionalización*, incentivando la colaboración con actores externos, generando impacto más allá del ámbito académico y promoviendo acciones concretas de integración internacional en investigación, formación doctoral y movilidad de estudiantes y académicos/as.
- *Aseguramiento interno de la calidad*, fortaleciendo la capacidad de autorregulación del Programa mediante la implementación de mecanismos formales para la toma de decisiones basadas en evidencia y la mejora continua, con participación de académicos/as y estudiantes.
- *Gestión de la equidad de género*, promoviendo la incorporación transversal de este enfoque en los distintos ámbitos de acción del Programa en que sea pertinente, en coherencia con las políticas institucionales y nacionales vigentes, y con el objetivo de avanzar hacia entornos académicos más inclusivos, equitativos y respetuosos de la diversidad.

De este modo, la actualización del reglamento interno del Doctorado en Ciencia de Materiales e Ingeniería de Procesos responde a la necesidad de fortalecer el aseguramiento de la calidad del Programa, ajustándolo a los desafíos contemporáneos de la educación superior. Con ello se busca

¹ Ministerio de Educación de Chile. (2018). Ley N° 21.091 sobre Educación Superior. Disponible en: ver [aquí](#).

² Comisión Nacional de Acreditación. (2023). Orientaciones para el Uso de Criterios y Estándares en Procesos de Autoevaluación de Magíster y Doctorado. Disponible en: ver [aquí](#).

garantizar procesos más objetivos, orientados a resultados y alineados con estándares internacionales, en un contexto regulatorio renovado y colaborativo, permitiendo al Programa avanzar hacia una nueva etapa de desarrollo y consolidación.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento establece las normas básicas y operativas que rigen la organización, administración y funcionamiento del Programa de Doctorado en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos (en adelante, el Programa).

El Programa fue creado en el año 2020, según consta en la Resolución Exenta N° 3794 de la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM)³. Su tuición académica y administrativa corresponde a la Escuela de Postgrado, unidad dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

El presente Reglamento se aplica sin perjuicio de las demás normativas internas de la Universidad que regulan su quehacer y el del Programa, en particular el Reglamento General de Postgrado, el Reglamento General de Estudiantes, el Reglamento de Carrera Académica y el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial.

Las definiciones generales usadas en este Reglamento están contenidas en el Reglamento General de Postgrado UTEM.

Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas en primera instancia por el Comité Académico del Programa, y en segunda instancia por la Dirección de la Escuela de Postgrado.

ARTÍCULO 2°. Las definiciones del Programa en materia de aseguramiento de la calidad se sustentan en las normativas internas de la Universidad, en los criterios de organismos externos, como la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile), y, en general, en el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II. DEL PROGRAMA Y SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3°. El Programa es de carácter académico, posee un enfoque interdisciplinario y conduce al más alto grado académico otorgado por la Universidad. Su objetivo es formar doctores y doctoras en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos, con capacidad para desarrollar investigación de excelencia en forma autónoma y creativa, integrarse en equipos interdisciplinarios y enfrentar los desafíos propios del ámbito, generando y aplicando conocimientos de frontera.

ARTÍCULO 4°. Líneas de formación. El enfoque interdisciplinario del Programa se estructura en torno a tres Líneas de Formación (LF), también entendidas como líneas de investigación, que constituyen los ejes fundamentales para el desarrollo académico, investigativo y formativo del Programa, y que son:

LF1. Computación de alto rendimiento para el análisis de materiales con proyección tecnológica. Esta línea comprende el estudio, a través de herramientas computacionales, de las propiedades de moléculas, sólidos y sistemas biológicos con proyecciones tecnológicas. Sus principales sub-áreas son: química computacional, simulación molecular, fisicoquímica y bioinformática.

LF2. Síntesis, caracterización y aplicación de materiales. Esta línea comprende el diseño, síntesis y caracterización de partículas multifuncionales, materiales estructurados y bioproductos con

³ Universidad Tecnológica Metropolitana. (2019). Resolución Exenta N° 03794 del 04 de diciembre de 2019 que aprueba el Programa de Doctorado en Ciencia de Materiales e Ingeniería de Procesos. Disponible en: ver [aquí](#).

aplicaciones en diversas áreas como la medicina, la agroindustria, la remediación ambiental y la determinación de analitos de interés medioambiental.

LF3. Aplicación de materiales para el desarrollo ingenieril de procesos. Esta línea comprende la proyección tecnológica de materiales nuevos o mejorados, con aplicaciones relevantes en la industria química, la agroindustria, la minería y los recursos hídricos.

ARTÍCULO 5°. Modalidad, duración y requisitos de permanencia. El Programa se impartirá en modalidad diurna y presencial, con una duración nominal de ocho (8) semestres académicos. Para todos los efectos, el tiempo límite de permanencia será el 50% sobre la duración nominal del mismo. El/La estudiante deberá mantener una permanencia académica activa en el Programa y cumplir con una carga total de 240 créditos conforme al Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile), o sistema equivalente que sea instaurado por los organismos reguladores del Estado.

TÍTULO III. DEL PERFIL DE EGRESO DE LA PERSONA GRADUADA

ARTÍCULO 6°. Grado otorgado. El Programa cuenta con un plan de estudios de postgrado⁴ que conduce al grado académico más alto otorgado por la Universidad. La persona graduada obtendrá el grado de Doctor(a) en Ciencias de los Materiales e Ingeniería de Procesos.

ARTÍCULO 7°. Perfil de egreso. La persona graduada será un(a) investigador(a) del más alto nivel académico, con capacidad para desarrollar investigación original en el ámbito de la Ciencia y Tecnología de Materiales nuevos o mejorados, y de su aplicación en procesos productivos sustentables.

El/La graduado(a) demostrará competencias en los dominios disciplinares de ciencia y tecnología de los materiales, aplicando teorías fisicoquímicas para el análisis de sus propiedades, distinguiendo entre diferentes técnicas convencionales y avanzadas de síntesis y caracterización. Asimismo, estará capacitado(a) para aplicar conocimientos de las ciencias de la ingeniería en el mejoramiento de procesos físicos, químicos y biológicos.

El plan de estudios del Programa incluye cursos electivos y seminarios que permiten a sus estudiantes tener un enfoque interdisciplinario, y que favorecen el desarrollo de competencias en diseño, innovación y optimización de materiales mediante herramientas computacionales. Del mismo modo, se promueve la investigación en ciencia de materiales, aplicando teorías y metodologías propias de las ciencias básicas, así como la investigación aplicada utilizando tecnologías de uso actual en sectores como la industria química, agroindustria, minería y recursos hídricos.

Los/as estudiantes del Programa se distinguen por sus competencias en comunicación efectiva donde diseña discursos orales y escritos relacionados con su ámbito disciplinar. Estas competencias deben extenderse al dominio instrumental del idioma inglés. Además, desarrollan estrategias para integrar el aprendizaje continuo, resolviendo problemáticas emergentes en su ámbito profesional de manera innovadora. Adicionalmente, tienen una marcada valoración de la ciencia y tecnología donde evalúan el aporte de estas en la sociedad, considerando herramientas tecnológicas que den solución a problemáticas propias de su ámbito disciplinar, sobre principios de sustentabilidad y responsabilidad social.

⁴ Conjunto de actividades estructuradas en un Sistema Curricular, organizadas para la obtención, por parte de un(a) estudiante, del grado académico de Magíster o Doctor (Reglamento General de Postgrado, artículo N°21, Resolución N°3819 del 03 de octubre de 2024).

La persona graduada podrá insertarse desarrollando investigación de vanguardia en la academia, centros de investigación o industrias con interés en I+D. También podrá desempeñar el libre ejercicio de su grado académico, contribuyendo con una visión integral al diseño y aplicación de materiales en sectores prioritarios como la industria química, agroindustria, minería y recursos hídricos.

TÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8°. El Programa se estructurará en cinco instancias principales para su funcionamiento y administración, a saber:

- a) Claustro Académico
- b) Dirección
- c) Comité Académico
- d) Subdirección
- e) Coordinación de Línea

Cada una contará con sus respectivas definiciones y funciones, así como con los mecanismos de elección, duración y toma de decisiones que correspondan.

ARTÍCULO 9°. Claustro Académico. El Claustro estará conformado por las personas del Programa que formen parte del Cuerpo Académico de Postgrado de la Universidad y que cumplan con los criterios de productividad académica, individual y/o grupal, establecidos por la CNA-Chile para el o los comités de área pertinentes al Programa. Dichos académicos serán responsables de cultivar las disciplinas y líneas de formación o investigación del Programa, así como de velar por su desarrollo y mejora continua.

ARTÍCULO 10°. Composición del Claustro. El Claustro del Programa se compondrá de un mínimo de tres personas por cada Línea de Formación.

En el mes de enero de cada año, o en la fecha que establezca la calendarización institucional, la Dirección del Programa propondrá a la Dirección de la Escuela de Postgrado la nómina de académicos y académicas que integrarán Claustro para el siguiente periodo, con el fin de iniciar el proceso de habilitación o ratificación de su permanencia en dicha calidad.

El nombramiento de quienes integren el Claustro se formalizará mediante el acto administrativo correspondiente, el cual será tramitado por la Dirección de la Escuela de Postgrado, previo informe del Comité Académico.

ARTÍCULO 11°. Funciones del Claustro Académico. Serán funciones del Claustro del Programa:

- a) Evaluar, supervisar y guiar los trabajos de graduación de los y las estudiantes, promoviendo buenas prácticas académicas y formativas.
- b) Ejercer actividades de docencia en el Programa, preferentemente en calidad de profesor(a) responsable de asignaturas.
- c) Participar en actividades de gestión del Programa, conforme a las necesidades definidas por su Dirección.
- d) Apoyar la formación complementaria de los y las estudiantes, mediante actividades extracurriculares, talleres u otras instancias formativas.

- e) Promover el intercambio científico entre estudiantes y académicos(as), tanto a nivel nacional como internacional, mediante la organización de eventos académicos u otras actividades que fomenten la interacción con el medio y el desarrollo disciplinar.
- f) Participar en la elección del o la Director(a) y de las y los integrantes del Comité Académico del Programa, de entre los miembros habilitados para ello.

ARTÍCULO 12°. Toma de decisiones del Claustro Académico. El Claustro sesionará de forma ordinaria al inicio de cada semestre y, de manera extraordinaria, cada vez que sea convocado por el o la Director(a) del Programa o por el o la Director(a) de la Escuela de Postgrado.

Para la aprobación de cualquier materia de carácter académico o administrativo sometida a deliberación del Claustro, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes, excluyéndose para estos efectos los votos de las autoridades universitarias u otras personas asistentes que no formen parte del Claustro Académico.

ARTÍCULO 13°. Dirección del Programa. El Programa será dirigido por una Directora o un Director, quien será responsable de su gestión académica y administrativa, velando por la implementación, desarrollo y aseguramiento de todas las actividades curriculares, conforme a las normas generales de la Universidad y a las funciones específicas que se le asignen.

El o la Directora del Programa será elegido(a) entre los académicos y académicas que integren el Claustro y que cuenten con jornada completa regular en la institución. Su elección se llevará a cabo mediante votación por mayoría simple.

La persona que ocupe el cargo de Director(a) del Programa ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegida por hasta dos períodos consecutivos adicionales. En ningún caso podrá permanecer en el cargo por más de tres períodos en total. Su nombramiento se formalizará mediante el acto administrativo correspondiente, tramitado por la Dirección de la Escuela de Postgrado, previo informe del proceso de votación.

La Dirección de la Escuela de Postgrado podrá solicitar la renuncia o sustitución del o la Directora del Programa por razones debidamente fundadas, previo informe del Comité Académico.

ARTÍCULO 14°. Funciones de la Dirección. Le corresponderá a quien dirija el Programa:

- a) Representarlo en todas las instancias internas y externas que correspondan.
- b) Presidir el Comité Académico y definir la organización de sus sesiones, así como los temas a tratar.
- c) Gestionar y programar las actividades curriculares, la designación de docentes y el funcionamiento académico, administrativo y estudiantil del Programa, siguiendo los lineamientos del Comité Académico y de la Dirección de la Escuela de Postgrado.
- d) Dirigir el proceso de autoevaluación y de acreditación, así como los proyectos de desarrollo y mejora del Programa, en coordinación con las unidades pertinentes.
- e) Cautelar la aplicación de los distintos mecanismos e instrumentos institucionales de aseguramiento de la calidad.
- f) Conducir y gestionar, con las instancias pertinentes, el rediseño del plan de estudios del Programa cuando se requiera.
- g) Liderar la elaboración del informe anual de evaluación del Programa, que incluirá aspectos asociados a su desarrollo académico y presupuestario, el cual deberá ser previamente aprobado

por el Comité Académico y presentado a la Dirección de la Escuela de Postgrado, para solicitar la dictación de una nueva versión.

- h) Coordinar la ejecución del presupuesto del Programa de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Conducir el proceso de selección y admisión de estudiantes, en conjunto con el Comité Académico.
- j) Supervisar el avance académico y la graduación oportuna de los y las estudiantes, en conjunto con el Comité Académico.
- k) Asegurar que las y los académicos del Programa presenten oportunamente sus antecedentes a la Dirección de Postgrado para su habilitación.
- l) Promover la productividad científica de estudiantes y académicos(as) del Programa.
- m) Fomentar la generación de redes de colaboración e investigación asociativa del Programa, tanto a nivel nacional como internacional.
- n) Velar por la adecuada promoción y difusión del Programa.
- o) Dirimir en el Comité Académico cuando sea necesario.

ARTÍCULO 15°. Comité Académico. El Programa contará con un Comité Académico, organismo colegiado responsable de coordinar las acciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades académicas y administrativas. A este le corresponderá velar por el cumplimiento de los objetivos formativos del Programa, su mejora continua y la calidad de la formación de sus estudiantes, conforme a los estándares definidos por la Universidad y por los organismos externos pertinentes. En el ejercicio de sus funciones, el Comité Académico apoyará y asesorará a la Dirección del Programa en las materias señaladas.

ARTÍCULO 16°. Composición del Comité Académico. El Comité Académico estará conformado por:

- a) El o la Director(a) del Programa.
- b) Dos académicos o académicas por cada Línea de Formación, priorizando la paridad de género cuando sea posible.
- c) Un(a) Subdirector(a), designado(a) por el o la Director(a) del Programa, elegido(a) entre los académicos y académicas señalados en la letra b) del presente artículo.
- d) Un(a) Mediador(a) de los estudiantes, también designado(a) por el o la Director(a) del Programa, elegido(a) entre los académicos y académicas señalados en la letra b) del presente artículo.

Cada miembro del Comité Académico será elegido entre quienes integren el Claustro del Programa y cuenten con jornada completa regular en la institución. Su elección se llevará a cabo mediante votación por mayoría simple.

Cada miembro del Comité Académico ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido por un nuevo período consecutivo.

El nombramiento de quienes integren el Comité Académico se formalizará mediante el acto administrativo correspondiente, tramitado por la Dirección de la Escuela de Postgrado, previa solicitud de la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 17°. Funciones del Comité Académico. Serán funciones del Comité Académico del Programa:

- a) Velar por la actualización del plan de estudios y del reglamento interno del Programa, proponiendo y aprobando sus modificaciones para su tramitación ante la Escuela de Postgrado.
- b) Promover el desarrollo y la consolidación de las líneas de formación del Programa, velando por su sustentabilidad académica y científica.

- c) Apoyar de manera sistemática los mecanismos de aseguramiento de la calidad del Programa.
- d) Revisar y aprobar los informes anuales de evaluación del Programa presentados por el o la Director(a).
- e) Evaluar anualmente la productividad científica del Claustro Académico para determinar su permanencia en el Programa, conforme a criterios de referencia nacional o disciplinar.
- f) Supervisar el proceso de tesis doctoral, nombrando a los académicos y académicas que asumirán la función de guía, aprobando los temas de investigación propuestos y proponiendo a la Dirección del Programa a quienes integrarán las comisiones evaluadoras de las actividades de graduación.
- g) Velar porque la investigación realizada por las y los estudiantes cumpla con las normas y procedimientos éticos propios de las disciplinas, según lo establecido por el Comité de Ética.
- h) Apoyar la conformación del cuerpo académico del Programa y la asignación de profesores y profesoras a las distintas actividades curriculares, administrativas o de gestión.
- i) Nombrar a coordinadores o coordinadoras de líneas de formación y de cursos vinculados a actividades curriculares específicas.
- j) Seleccionar a las y los estudiantes que se incorporarán al Programa.
- k) Seleccionar a las y los postulantes a becas o ayudas internas ofrecidas por la Universidad.
- l) Evaluar las solicitudes de las y los estudiantes relacionadas con convalidaciones, interrupciones temporales u otras materias de carácter académico, emitiendo un pronunciamiento fundado que será remitido, a través de la Escuela de Postgrado, a las instancias correspondientes para su resolución.
- m) Resolver situaciones académicas, disciplinarias o no previstas por la normativa que afecten a las y los estudiantes o al cuerpo académico del Programa, dentro del marco de competencia del Comité y sin perjuicio de otras instancias universitarias. En caso de que la situación exceda las competencias del Comité, esta será derivada a la Escuela de Postgrado o a la unidad pertinente para su resolución.

ARTÍCULO 18°. Toma de decisiones del Comité Académico. El Comité Académico sesionará en forma ordinaria una vez al mes y, de manera extraordinaria, cada vez que el o la Director(a) del Programa o el o la Director(a) de la Escuela de Postgrado lo convoque.

Para la aprobación de cualquier materia de carácter académico o administrativo sometida a deliberación del Comité Académico, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes, excluyéndose para estos efectos los votos de las autoridades universitarias u otras personas asistentes que no formen parte del Claustro Académico.

Excepcionalmente, y según la naturaleza de las materias a tratar, podrán incorporarse a sus sesiones dos representantes de la comunidad estudiantil, priorizando la paridad de género en su conformación. Dichos representantes tendrán derecho a voz y, en su caso, a voto, conforme lo determine el Comité Académico y según la materia bajo análisis.

ARTÍCULO 19°. Subdirección. El Programa contará con un(a) Subdirector(a), designado(a) entre quienes integran el Comité Académico. Su función principal será apoyar la gestión del o la Director(a) del Programa y asumir sus responsabilidades en caso de ausencia, impedimento temporal o vacancia del cargo. Durante dicho período, el o la Subdirector(a) ejercerá las mismas funciones y atribuciones que el o la titular, garantizando la continuidad del funcionamiento académico y administrativo del Programa. No obstante lo anterior, colaborará de manera permanente en las tareas específicas que le encomiende el o la Director(a), contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del Programa.

La permanencia en el rol de Subdirector(a) será indefinida, sujeta a aprobación anual por mayoría simple del Comité Académico del Programa.

La asignación como Subdirector(a) se efectuará en el mes de enero de cada año mediante el acreditativo correspondiente, emitido por la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 20°. Coordinador(a) de Línea. El Programa contará con un(a) Coordinador(a) por cada Línea de Formación, cuya función principal será la coordinación académica de todas las asignaturas correspondientes al Ciclo de Especialización del Plan de Estudios vinculadas a la respectiva línea. Asimismo, le corresponderá coordinar otras actividades académicas que apoyen y fortalezcan la formación impartida en el Programa.

El o la Coordinador(a) de Línea será elegido(a) por mayoría simple entre los integrantes de cada Línea de Formación del Claustro Académico. Su permanencia en el cargo será de carácter indefinido, sujeta a aprobación anual por mayoría simple de los miembros del Comité Académico del Programa.

La asignación como Coordinador(a) de Línea se efectuará en el mes de enero de cada año mediante el acreditativo correspondiente, emitido por la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 21°. Funciones del Coordinador(a) de Línea. Las funciones de quien ejerza como Coordinador(a) de Línea serán:

- a) Apoyar el diseño de la programación semestral de actividades académicas, incluyendo la propuesta de asignación del cuerpo académico responsable de las asignaturas de la Línea.
- b) Contribuir al adecuado desarrollo y aplicación de los programas de estudio de las asignaturas correspondientes a la Línea de Formación que representa.
- c) Acompañar y retroalimentar el desempeño del cuerpo académico de la Línea, identificando fortalezas, necesidades de mejora y canalizando oportunidades de perfeccionamiento docente.
- d) Participar activamente en los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad del Programa, colaborando en la sistematización de información relevante sobre la implementación y los resultados de las asignaturas de la Línea.
- e) Representar a la Línea de Formación en las instancias de coordinación académica del Programa, informando sobre su estado de avance, desafíos y propuestas de mejora.

ARTÍCULO 22°. Evaluación de desempeño. Con el propósito de fortalecer la autorregulación, el aseguramiento de la calidad y la mejora continua del Programa, cada una de las cinco instancias que conforman su estructura, y que rigen su funcionamiento y administración, será sometida anualmente a una evaluación de desempeño, de acuerdo con las funciones que a cada una le correspondan.

El Comité Académico planificará el procedimiento anual para realizar dichas evaluaciones, estableciendo las métricas asociadas a cada indicador. Previo a su implementación, este procedimiento será informado a toda la comunidad del Programa, con el fin de resguardar la transparencia del proceso y permitir la preparación adecuada de todas las partes involucradas. En cualquier caso, los resultados de cada evaluación serán informados en el mes de enero de cada año.

Los indicadores mínimos que deberán ser considerados por cada instancia en las evaluaciones de desempeño son los siguientes:

Instancia	Indicador anual (*)	Métrica del indicador	Modalidad de evaluación	Evaluador (**) (***)
Claustro Académico	Participación en diversas actividades académicas, incluyendo la docencia de asignaturas, el perfeccionamiento metodológico o pedagógico, la guía o co-guía de tesis y la integración de comisiones examinadoras, así como el desarrollo de iniciativas que contribuyan a la formación complementaria de las y los estudiantes y a la promoción del Programa.	N° de acciones donde participa	A cada integrante	CAD
	Participación en actividades de vinculación académica o científica dirigidas a las y los estudiantes, y al cuerpo académico del Programa.	N° de acciones donde participa	A cada integrante	CAD
	Resultado de la evaluación del desempeño docente, según los mecanismos institucionales vigentes, en caso de que corresponda. <i>Obs.: El resultado se calculará sobre la base del promedio anual de ambos semestres o, si la docencia se ejerció solo en uno, en dicho resultado. Si no demuestra ejercido docente, este indicador no será considerado en la evaluación final.</i>	Nota promedio	A cada integrante	Dirección y Subdirección
	Asistencia efectiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Claustro Académico.	% de asistencia	A cada integrante	Dirección y Subdirección
Dirección	Liderazgo efectivo en la implementación del Plan de Desarrollo del Programa (PDP), o su equivalente, así como en los procesos de aseguramiento de la calidad del proceso formativo, tales como rediseño curricular, actividades de <i>assessment</i> y auditorías académicas.	N° de acciones implementadas	A quien asume el rol	CAD como colectivo
	Liderazgo efectivo en la promoción y vinculación externa del Programa, orientado a la generación de redes académicas y de colaboración científica.	N° de acciones implementadas	A quien asume el rol	CAD como colectivo
	Grado de satisfacción del Comité Académico con su gestión.	Nota promedio	A quien asume el rol	Cada integrante CAD
	Grado de satisfacción de las y los estudiantes respecto de su gestión.	Nota promedio	A quien asume el rol	Cada estudiante
	Grado de satisfacción del Claustro Académico respecto de su gestión.	Nota promedio	A quien asume el rol	Cada integrante Claustro
	Grado de satisfacción de las unidades institucionales clave respecto de la gestión del Programa.	Nota promedio	A quien asume el rol	DEP y DAC
Comité Académico	Gestión y oportunidad en la toma de decisiones sobre casos académicos y/o en la resolución de conflictos.	% de solicitudes resueltas	Al colectivo	DEP y DAC

	Contribución a la implementación de acciones orientadas a asegurar la calidad del Programa en ámbitos como la autoevaluación y acreditación, la revisión y actualización del plan de estudios, y la pertinencia y fortalecimiento de las líneas de formación e investigación, entre otros.	N° de acciones implementadas	Al colectivo	DEP y DAC
	Grado de satisfacción de las y los estudiantes respecto de su gestión.	Nota promedio	Al colectivo	Cada estudiante
	Grado de satisfacción del Claustro Académico respecto de su gestión.	Nota promedio	Al colectivo	Cada integrante Claustro
	Grado de satisfacción de la Dirección respecto de su gestión.	Nota promedio	A cada integrante	Dirección
	Grado de satisfacción de la Subdirección respecto de su gestión.	Nota promedio	A cada integrante	Subdirección
Subdirección	Liderazgo efectivo en la implementación de acciones asociadas al PDP, o su equivalente, así como en procesos de aseguramiento de la calidad del proceso formativo.	N° de acciones implementadas	A quien asume el rol	CAD como colectivo
	Liderazgo efectivo en la implementación de acciones asociadas a la promoción y vinculación externa del Programa, orientadas a la generación de redes académicas y de colaboración científica.	N° de acciones implementadas	A quien asume el rol	CAD como colectivo
	Grado de satisfacción de la Dirección respecto de su gestión.	Nota promedio	A quien asume el rol	Dirección
	Grado de satisfacción del Comité Académico respecto de su gestión.	Nota promedio	A quien asume el rol	CAD como colectivo
Coordinación de Línea	Liderazgo efectivo en la implementación de acciones asociadas a procesos de evaluación y de mejora continua de las asignaturas bajo su responsabilidad.	N° de acciones implementadas	A quien asume el rol	CAD como colectivo
	Grado de satisfacción de la Dirección respecto de su gestión.	Nota promedio	A quien asume el rol	Dirección
	Grado de satisfacción del Comité Académico respecto de su gestión.	Nota promedio	A quien asume el rol	CAD como colectivo
	Grado de satisfacción de los y las académicas de su Línea de Formación respecto de su gestión.	Nota promedio	A quien asume el rol	Cada académico(a) de su línea

(*) Cada indicador deberá estar respaldado por la evidencia formal correspondiente, de acuerdo con lo que se establezca anualmente en el procedimiento respectivo.

(**) CAD: Comité Académico.

DAC: Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Pre y Postgrado.

DEP: Dirección de la Escuela de Postgrado.

PDP: Plan de Desarrollo del Programa.

(***) No se considerarán aquellas evaluaciones emitidas por personas respecto de las cuales exista un conflicto de interés o se vea comprometida la objetividad del proceso.

ARTÍCULO 23°. Valoración de las métricas de evaluación de desempeño. Las métricas asociadas a los indicadores de evaluación del desempeño serán valoradas conforme a las cifras de cumplimiento alcanzadas o a los rangos establecidos, y se asociarán a un concepto de logro según los siguientes criterios:

Métrica	Valor o rango de cumplimiento obtenido			
% de asistencia	= 100%	≥ 75% y < 100%	≥ 50% y < 75%	< 50%
% de solicitudes resueltas	= 100%	≥ 75% y < 100%	≥ 50% y < 75%	< 50%
N° de acciones donde participa	> 2	2	1	0
N° de acciones implementadas	> 2	2	1	0
Nota promedio (escala 1-7)	≥ 6,0	≥ 5,0 y < 6,0	≥ 4,0 y < 5,0	< 4,0
Valoración asociada	4	3	2	1
Concepto de logro	Distinción	Bueno	Semi-crítico	Crítico

La valoración final se determinará a partir del promedio de los resultados obtenidos en todas las métricas consideradas para cada instancia de evaluación, incluidas aquellas aplicadas de forma individual. Cuando el promedio corresponda a un número decimal, este se aproximará al número entero inmediato superior.

La valoración final de la evaluación de desempeño anual se asociará al concepto de logro correspondiente, según la tabla previamente establecida. Cada concepto se interpretará de la siguiente manera:

Instancia	Concepto de logro y descripción relacionada			
	Distinción	Bueno	Semi-crítico	Crítico
Claustro Académico, valoración por integrante	Participa activamente y con excelencia en diversas actividades académicas, contribuyendo sostenidamente a la calidad y mejora continua del Programa.	Cumple de manera adecuada con sus funciones, aunque requiere superar ciertas debilidades identificadas para mejorar su contribución académica al Programa.	Su nivel de desempeño es parcial o irregular, lo que requiere ser abordado en el corto plazo con el fin de alcanzar los estándares académicos esperados por el Programa.	Su desempeño presenta un nivel crítico de insuficiencia que exige una mejora urgente. Se requiere implementar un plan de acción aprobado por el Comité Académico, con apoyo de las unidades institucionales pertinentes, si corresponde.
Dirección	Se destaca el liderazgo y gestión estratégica de la Dirección, reconociéndose su contribución al desarrollo académico, institucional y de vinculación del Programa.	El desempeño es adecuado, aunque se identifican aspectos específicos que deben fortalecerse para potenciar la conducción del Programa en sus distintas dimensiones.	Se requieren mejoras sustantivas en la gestión académica, administrativa y/o estratégica del Programa, que deben abordarse de manera prioritaria en el corto plazo.	El desempeño evidencia deficiencias críticas que comprometen la conducción del Programa. Se requiere un plan de acción urgente, validado por el Comité Académico y autoridades superiores, con apoyo institucional si corresponde.
Comité Académico, valoración por integrante	Demuestra un alto compromiso, proactividad y sentido de oportunidad en la	Cumple adecuadamente sus funciones, con participación activa y valoración positiva,	Presenta deficiencias en la oportunidad, profundidad y/o en el apoyo o seguimiento de	Evidencia deficiencias significativas y sostenidas que afectan de forma negativa la

	toma de decisiones, así como en la implementación de acciones orientadas a asegurar la calidad del Programa, aportando de manera constante, efectiva y con impacto positivo sostenido.	aunque presenta aspectos puntuales que pueden ser fortalecidos para maximizar su contribución a la calidad del Programa.	la toma de decisiones relevantes o de la implementación de acciones, con un involucramiento parcial o irregular en procesos clave, lo que exige acciones correctivas en el corto plazo.	toma de decisiones y el funcionamiento del Programa, requiriendo un plan de acción urgente, aprobado por la Dirección y la Subdirección del Programa.
Subdirección	Ejerce un liderazgo altamente efectivo en la implementación de acciones estratégicas y operativas, valorándose su aporte a la calidad y mejora continua del Programa.	Cumple adecuadamente con sus responsabilidades, demostrando un liderazgo activo en áreas clave para el desarrollo del Programa, aunque existen aspectos específicos susceptibles de mejora.	Su gestión presenta debilidades en uno o más ámbitos estratégicos u operativos, reflejando niveles intermedios de satisfacción que requieren atención prioritaria.	Su desempeño muestra deficiencias relevantes y sostenidas que impactan negativamente el funcionamiento del Programa. Se requiere un plan de acción urgente, aprobado por la Dirección.
Coordinación de Línea	Liderazgo sobresaliente en la coordinación de acciones para fortalecer el proceso formativo y la mejora de las asignaturas a su cargo, con alta satisfacción por su desempeño en todas las instancias evaluadoras.	Cumple de manera adecuada su rol, contribuyendo al fortalecimiento del proceso formativo y a la mejora de las asignaturas a su cargo, con una satisfacción general positiva, aunque con áreas específicas por mejorar.	Presenta debilidades que afectan parcialmente los resultados vinculados al fortalecimiento del proceso formativo y a la mejora de las asignaturas a su cargo, generando un nivel de satisfacción variable y requiriendo acciones correctivas en el corto plazo.	Su desempeño evidencia baja satisfacción y deficiencias graves y sostenidas que impactan negativamente el proceso formativo, requiriendo un plan de acción urgente validado por el Comité Académico.

El resultado final de la evaluación de desempeño anual será comunicado formalmente a cada instancia del Programa o, cuando corresponda, a sus integrantes.

ARTÍCULO 24°. Impacto de la evaluación de desempeño. El resultado final de la evaluación de desempeño anual derivará en las siguientes acciones, según el concepto de logro asociado a cada instancia del Programa o, cuando corresponda, a sus integrantes:

Concepto de logro	Impacto	Máxima permanencia en este resultado
Distinción	Mantiene su rol y funciones en el Programa.	Indefinida.
Bueno	Mantiene su rol y funciones en el Programa, incorporando acciones de mejora en las áreas detectadas, con seguimiento en la próxima evaluación anual.	Indefinida, con seguimiento anual si no se evidencian mejoras.
Semi-crítico	Mantiene su rol en el Programa de forma condicionada. Es obligatorio alcanzar un nivel de desempeño superior en la siguiente evaluación	Dos períodos,

	anual; de no hacerlo, el caso será clasificado como “Crítico” y asumirá dicho tratamiento en la evaluación correspondiente.	siendo el último evaluado bajo la condición de “Crítico”, si corresponde.
Crítico	Mantiene su rol en el Programa solo si implementa y cumple con efectividad el plan de acción respectivo. No podrá repetir este resultado en la evaluación anual siguiente; en caso contrario, perderá el rol en el Programa que le fue evaluado.	Un período.

ARTÍCULO 25°. Principales unidades institucionales de apoyo a la gestión. La administración del Programa contará con el respaldo de diversas unidades institucionales que brindarán apoyo en materias estratégicas y operativas relacionadas con la gestión académica, administrativa y el aseguramiento de la calidad, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia. Entre estas unidades, serán prioritarias la Dirección de la Escuela de Postgrado, la Dirección de Investigación, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Pregrado y Postgrado, y la Dirección de Internacionalización y Relaciones Institucionales.

Adicionalmente, podrán establecerse formalmente otros apoyos según las necesidades del Programa, mediante la coordinación de su Dirección con las unidades correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Sistema de seguimiento y evaluación de indicadores de gestión administrativa y académica. El Programa contará con un sistema destinado al seguimiento de indicadores de gestión administrativa y académica, concebido como una herramienta para evaluar su desempeño y orientar procesos de mejora continua.

Este sistema integrará el cumplimiento de los indicadores y metas establecidos en el Plan de Desarrollo del Programa, así como aquellos vinculados a la trayectoria académica de las y los estudiantes y de las personas graduadas, incluyendo progresión, retención y graduación oportuna. Dichos indicadores se analizarán en relación con las estrategias y acciones que desarrolla el Programa para favorecer la trayectoria formativa.

Asimismo, el sistema contemplará el monitoreo periódico y sistemático de la satisfacción del estudiantado en distintos ámbitos que influyen en su experiencia formativa, tales como el plan de estudios, los recursos tecnológicos, humanos y bibliográficos disponibles, el cuerpo académico, los programas de apoyo y acompañamiento, y las oportunidades de internacionalización, investigación y vinculación, entre otros.

La Dirección del Programa será responsable de la implementación, operación y actualización periódica del sistema, con el apoyo de la Subdirección.

Al término de cada año, la Dirección del Programa presentará al Comité Académico un informe sobre el estado de los indicadores, con el fin de identificar oportunidades de mejora y consolidar fortalezas. De dicha instancia emanará un informe ejecutivo que será puesto a disposición del Claustro Académico, garantizando la transparencia de los resultados y reafirmando el compromiso del Programa con la mejora continua.

TÍTULO V. DEL CUERPO ACADEMICO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 27°. El Cuerpo Académico del Programa estará conformado por académicas y académicos de postgrado cuyo grado académico, trayectoria y productividad científica, pertinentes y verificables en su disciplina o área de especialidad, les permitan estar habilitados por la Escuela de Postgrado para integrar el Cuerpo Académico de Postgrado de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Postgrado.

ARTÍCULO 28°. Categorías de quienes integran el Cuerpo Académico. Según la función y dedicación al Programa, las personas que pertenezcan al Cuerpo Académico se clasificarán en las siguientes categorías: *Profesor(a) de Claustro* y *Profesor(a) Colaborador(a)*. Excepcionalmente, el Programa podrá integrar a *Profesores(as) Visitantes*.

ARTÍCULO 29°. Profesor/a Claustro. Académico(a) de postgrado que forma parte del Claustro del Programa, entendido como el cuerpo académico estable, y que cuenta con las competencias necesarias que le habilitan para desarrollar todas las actividades curriculares propias de este nivel formativo, tales como labores docentes y guía de tesis, así como actividades de administración y gestión del Programa, conforme a las funciones asignadas a este órgano en el presente Reglamento.

Los requisitos copulativos para ser Profesor(a) Claustro son los siguientes:

- a) Estar en posesión del grado de Doctor(a).
- b) Ser académico(a) con jornada completa en la institución.
- c) Cumplir, como mínimo, con las orientaciones de productividad científica individual establecidas por el Comité de Área Específico de la CNA-Chile que corresponda, según su disciplina, y siempre que en el Programa se resguarde el porcentaje mínimo de cumplimiento de las orientaciones de productividad científica grupal.

ARTÍCULO 30°. Funciones del Profesor(a) Claustro. El Profesor(a) Claustro desarrollará las siguientes funciones en el Programa:

- a) Participar en las actividades académicas, incluyendo la evaluación, supervisión y orientación de los trabajos de graduación de las y los estudiantes, la promoción de buenas prácticas académicas y formativas, y el ejercicio de la docencia.
- b) Participar en las actividades de administración y/o gestión, de acuerdo con los lineamientos operativos establecidos por el Comité Académico y/o en el Plan de Desarrollo del Programa.
- c) Promover el intercambio científico del Programa, tanto a nivel nacional como internacional, mediante actividades que fomenten la interacción con el medio y el desarrollo disciplinar.
- d) Estar disponible para incorporarse a la Dirección, al Comité Académico o a la Coordinación de Línea del Programa, en caso de postular y resultar electo(a).
- e) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado el Claustro Académico, según corresponda
- f) Participar en los procesos eleccionarios del Programa que le correspondan.
- g) Entregar de manera oportuna y completa toda la información que le sea requerida para los distintos procesos de aseguramiento de la calidad y de mejora continua del Programa.
- h) Ponerse a disposición de todo proceso de evaluación de desempeño que le sea aplicable o que corresponda al Programa, en coherencia con el compromiso institucional con el aseguramiento de la calidad y la mejora continua.

ARTÍCULO 31°. Profesor(a) Colaborador(a). Académico(a) de postgrado habilitado que, perteneciendo a la Universidad o a una institución externa, está capacitado para desempeñarse de manera parcial en el Programa. Debe contar con experiencia significativa en la generación de conocimiento en su disciplina, contribuyendo al proceso formativo del Programa y al desarrollo de alguna de sus Líneas de Formación. Su labor se enfocará en el desarrollo de actividades académicas específicas, tales como la docencia y/o la co-guía de tesis.

Los requisitos copulativos para desempeñarse como Profesor(a) Colaborador(a) son:

- a) Estar en posesión del grado académico de Doctor(a).
- b) Acreditar experiencia en investigación, cumpliendo, como mínimo, con las orientaciones de productividad científica individual establecidas por el Comité de Área Específico de la CNA-Chile que corresponda, según su disciplina.

Un(a) Profesor(a) Colaborador(a) que no tenga vínculo contractual con la Universidad podrá recibir un contrato *ad honorem* por sus actividades, o bien un contrato a honorarios por sus labores de docencia en las actividades curriculares del Programa.

ARTÍCULO 32°. Funciones del Profesor(a) Colaborador(a). El(La) Profesor(a) Colaborador(a) desarrollará las siguientes funciones en el Programa:

- a) Comprometerse con el ejercicio y la dedicación a labores docentes, a la co-guía de tesis o a la participación como integrante de comisiones examinadoras de tesis.
- b) Participar en las actividades informativas a las que se le convoque, orientadas a promover el aseguramiento de la calidad y la mejora continua del Programa.
- c) Entregar de manera oportuna y completa toda la información que le sea requerida para los distintos procesos de aseguramiento de la calidad y de mejora continua del Programa.
- d) Cumplir con los procesos de habilitación como académico(a) de postgrado que establezca la Universidad.
- e) Ponerse a disposición de todo proceso de evaluación de desempeño que le sea aplicable o que corresponda al Programa, en coherencia con el compromiso institucional con el aseguramiento de la calidad y la mejora continua.

ARTÍCULO 33°. Profesor(a) Visitante. Académico(a), investigador(a) o profesional externo(a) a la Universidad que, estando habilitado(a) como académico(a) de postgrado conforme a lo establecido en el Reglamento General de Postgrado, sea invitado(a) a desarrollar actividades académicas específicas en el Programa. Deberá contar con una trayectoria destacada en su disciplina o en el ejercicio de su profesión, contribuyendo a la calidad formativa del Programa en alguna de sus Líneas de Formación.

Su nominación será realizada por un Profesor(a) Claustro, y su incorporación deberá contar con la aprobación del Comité Académico, previo consentimiento de la persona nominada.

ARTÍCULO 34°. Funciones del Profesor(a) Visitante. El(La) Profesor(a) Visitante podrá desarrollar las siguientes actividades académicas en el Programa:

- 
- a) Participar como co-guía de tesis.
 - b) Integrar comisiones examinadoras de tesis.
 - c) Dictar seminarios que apoyen el proceso formativo y/o la investigación asociada a las Líneas de Formación.
 - d) Realizar otras actividades que contribuyan al aseguramiento de la calidad y a la mejora continua del Programa.

ARTÍCULO 35°. Excepciones para Profesores(as) Colaboradores(as) o Visitantes. Excepcionalmente, podrán ser habilitados como académicos(as) de postgrado aquellos académicos(as), profesionales o personalidades que, sin cumplir con los requisitos generales o específicos de habilitación, acrediten una reconocida trayectoria y un desempeño destacado en su actividad profesional, de manera tal que su incorporación al Programa represente un aporte significativo a su calidad.

Este procedimiento se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Postgrado. En tales casos, estas personas podrán desempeñarse únicamente como Profesores(as) Colaboradores(as) o Visitantes, limitando su participación en el Programa a funciones estrictamente docentes.

ARTÍCULO 36°. Dedicación del Cuerpo Académico. De acuerdo con las diversas funciones académicas, así como con las labores de administración y gestión que desarrolla el Programa, se establecerán las siguientes dedicaciones semanales, entendidas como el número de horas pedagógicas que las y los académicos del Programa destinan semanalmente a las actividades que se indican:

Ámbito	Descripción																
a) Docencia	<p>Comprende la realización de clases en cursos, seminarios, unidades de investigación y la participación en comisiones de tesis.</p> <p>Para efectos de este Reglamento, se considerará un semestre académico de 18 semanas lectivas, equivalente a aproximadamente 36 clases. Cada clase representará una dedicación de 4 horas pedagógicas. Se asignarán 2 horas pedagógicas semanales cuando el o la académico(a) realice menos de 12 clases en el semestre.</p>																
b) Gestión	<p>Comprende la participación en las distintas instancias de funcionamiento y administración del Programa, así como en otras funciones asociadas a procesos internos específicos necesarios para el aseguramiento de la calidad y la mejora continua.</p> <p>Las dedicaciones asociadas a cada caso serán:</p> <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Rol</th> <th>Horas pedagógicas semanales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dirección</td> <td>16 (*)</td> </tr> <tr> <td>Subdirección</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Integrante del Claustro Académico</td> <td>2 (*)</td> </tr> <tr> <td>Integrante del Comité Académico</td> <td>4 (*)</td> </tr> <tr> <td>Coordinación de Línea</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Coordinación de asignatura</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Integrante comisión de autoevaluación y acreditación</td> <td>6 (*)</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Horas establecidas según la normativa institucional (Resolución N° 3725 del 15 de septiembre de 2023), que aprueba la estandarización del tiempo de dedicación para las diferentes funciones desempeñadas en la gestión académica de postgrado.</p>	Rol	Horas pedagógicas semanales	Dirección	16 (*)	Subdirección	8	Integrante del Claustro Académico	2 (*)	Integrante del Comité Académico	4 (*)	Coordinación de Línea	4	Coordinación de asignatura	2	Integrante comisión de autoevaluación y acreditación	6 (*)
Rol	Horas pedagógicas semanales																
Dirección	16 (*)																
Subdirección	8																
Integrante del Claustro Académico	2 (*)																
Integrante del Comité Académico	4 (*)																
Coordinación de Línea	4																
Coordinación de asignatura	2																
Integrante comisión de autoevaluación y acreditación	6 (*)																
c) Investigación	<p>Las actividades de investigación vinculadas al Programa que involucren a estudiantes y/o tesis serán reconocidas conforme a la normativa institucional vigente.</p> <p>Dedicaciones asociadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La guía de estudiantes de postgrado se reconocerá con las horas pedagógicas establecidas en la política académica vigente para el año correspondiente. En el caso de la co-guía de tesis de estudiantes, el reconocimiento máximo será de hasta dos (2) horas pedagógicas por estudiante. 																

De acuerdo con cada categoría académica, se establecerán las siguientes dedicaciones mínimas semanales en horas pedagógicas, conforme a sus respectivas funciones:

	Categoría	Dedicación horaria semanal mínima	Distribución
a)	Profesor(a) Claustro	12 horas pedagógicas	<ul style="list-style-type: none"> • 2 horas pedagógicas base, según lo establecido en el artículo previo. • 10 horas pedagógicas a distribuir entre actividades académicas, de administración y de gestión.
b)	Profesor(a) Colaborador(a)	2 horas pedagógicas	Entre las distintas actividades académicas que puede desarrollar según su función en el Programa.
c)	Profesor(a) Visitante	Sin mínimo	Según la necesidad de su participación en las actividades académicas que pueda desarrollar conforme a su función en el Programa.

ARTÍCULO 37°. Mecanismo de incorporación de académicos(as). La incorporación de académicos(as) al Programa se realizará por medio de los mecanismos que determine el Comité Académico, los que podrán consistir en invitaciones directas o en convocatorias públicas debidamente formalizadas. En cualquier caso, estos mecanismos deberán resguardar criterios de idoneidad, estabilidad académica y una adecuada distribución de académicos(as) entre las Líneas de Formación o de investigación del Programa.

La documentación mínima que se exigirá para la incorporación a las distintas categorías del Cuerpo Académico del Programa será la siguiente:

	Categoría	Documentación mínima
a)	Profesor(a) Claustro o Profesor(a) Colaborador(a)	a) Constancia de habilitación como académico(a) de postgrado, emitida por la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Universidad. b) Carta de compromiso dirigida a la Dirección del Programa, en la que se fundamente la motivación para incorporarse y se indique la categoría académica a la que se postula. c) Copia, por ambos lados, de la cédula de identidad o del pasaporte (utilizada únicamente para efectos de convenio de honorarios, en caso de que corresponda). d) Currículum Vitae normalizado, según el formato solicitado para la habilitación de académicos(as) de postgrado. e) Fotografía formal de presentación personal, destinada a efectos de difusión.
b)	Profesor(a) Visitante	a) Currículum Vitae normalizado, según el formato solicitado para la habilitación de académicos(as) de postgrado. b) Fotografía formal de presentación personal, destinada a efectos de difusión. c) Copia, por ambos lados, de la cédula de identidad o del pasaporte (utilizada únicamente para efectos de convenio de honorarios, en caso de que corresponda).

El Comité Académico será la instancia encargada de revisar la documentación previamente señalada y decidir, de manera fundada, la pertinencia del postulante para incorporarse a alguna de las tres categorías académicas. El resultado de dicha decisión será formalizado e informado a la persona interesada en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de entrega de los antecedentes a la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 38°. Mecanismo de renovación de la permanencia de académicos(as). Con el propósito de asegurar que el Cuerpo Académico del Programa mantenga un desempeño coherente con los estándares de calidad establecidos por la Universidad y garantice su aporte sostenido al desarrollo académico, investigativo y formativo, se establece un mecanismo para la renovación de la permanencia de cada integrante del Cuerpo Académico. Este mecanismo tiene por objetivos:

- a) Asegurar la calidad académica, manteniendo un Cuerpo Académico activo y actualizado en investigación, docencia y vinculación con el medio; garantizando que sus integrantes cumplan de manera sostenida con los estándares exigidos por la Universidad y por el medio externo; y

resguardando la pertinencia y vigencia de las Líneas de Formación o de investigación del Programa.

- b) Favorecer el compromiso de las y los académicos con las diversas actividades de docencia, investigación, dirección de tesis y gestión académica, así como con las labores de administración y gestión del Programa.
- c) Propiciar la sostenibilidad del Programa, garantizando una distribución equilibrada de la carga académica, administrativa y de gestión entre el Claustro, y alineando la composición del Cuerpo Académico con la estrategia de desarrollo y proyección del Programa.

La permanencia de las y los académicos en el Programa será revisada anualmente por el Comité Académico, durante el mes de enero de cada año. Los antecedentes que se considerarán en dicha revisión serán los siguientes:

Categoría	Antecedentes (*)
a) Profesor(a) Claustro	<ul style="list-style-type: none"> • Última evaluación anual de desempeño en el Programa, e informe sobre la implementación del plan de acción aprobado por el Comité Académico, solo en caso de haber sido categorizado(a) en nivel "Crítico" en la última evaluación. • Cumplimiento, como mínimo, de las orientaciones de productividad científica individual según su disciplina.
b) Profesor(a) Colaborador(a)	<ul style="list-style-type: none"> • Última evaluación anual de desempeño docente, si corresponde. • Cumplimiento, como mínimo, de las orientaciones de productividad científica individual según su disciplina, salvo en casos de ingreso excepcional. • Informe de la Dirección del Programa que reporte el grado de satisfacción con su desempeño como co-guía de tesis o como integrante de comisiones examinadoras de tesis.
c) Profesor(a) Visitante	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Dirección del Programa que reporte el grado de satisfacción con su desempeño como co-guía de tesis, como integrante de comisiones examinadoras de tesis, en la dictación de seminarios o en el desarrollo de otras actividades relevantes del Programa, según corresponda.

(*) Las orientaciones de productividad científica individual descritas se refieren a aquellas definidas por el Comité de Área Específico de la CNA-Chile correspondiente.

El Comité Académico será la instancia encargada de solicitar, a través de la Dirección del Programa, los antecedentes previamente descritos, y revisará dicha documentación en los plazos que se establezcan. Posteriormente, resolverá, de manera fundada, el resultado de la renovación de cada académico(a) en el Programa, el cual será formalizado e informado a la persona interesada en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de entrega de los antecedentes a la Dirección del Programa. El resultado será comunicado mediante correo electrónico y consignado en acta.

El impacto de la revisión de antecedentes dará lugar a la adopción de alguna de las siguientes medidas:

Categoría	Impacto (*)
a) Profesor(a) Claustro	Mantiene su categoría si obtiene nivel de Distinción o Bueno en la evaluación de desempeño anual y cumple con las orientaciones de productividad científica individual.
	Mantiene su categoría si obtiene nivel Semi-crítico en la evaluación de desempeño anual, dentro del máximo de permanencia permitido para este resultado, y cumple con las orientaciones de productividad científica individual.
	Mantiene su categoría bajo condicionalidad si obtiene nivel Crítico en la evaluación de desempeño anual y compromete implementar el plan de acción aprobado por el Comité

		Académico, respetando el máximo de permanencia permitido para este resultado, y cumple con las orientaciones de productividad científica individual.
		No mantiene su categoría si obtiene nivel Crítico en la evaluación de desempeño anual por más de un período, aun cuando cumpla con las orientaciones de productividad científica individual.
		No mantiene su categoría por incumplir las orientaciones de productividad científica individual, pudiendo acogerse a las siguientes alternativas: <ul style="list-style-type: none"> • Pasar a Profesor(a) Colaborador(a) si sus evaluaciones de desempeño docente del período son de nivel <i>Distinción</i> o <i>Bueno</i>. • Perder el vínculo como integrante del Cuerpo Académico del Programa.
b)	Profesor(a) Colaborador(a)	Mantiene su categoría si obtiene nivel de Distinción o Bueno en la evaluación de desempeño docente en el período bajo revisión, obtiene un informe favorable de la Dirección del Programa y cumple con las orientaciones de productividad científica individual, salvo en casos de ingreso excepcional para el último criterio.
		Mantiene su categoría si obtiene nivel Semi-crítico en la evaluación de desempeño docente en el período bajo revisión, por un máximo de un período, obtiene un informe favorable de la Dirección del Programa y cumple con las orientaciones de productividad científica individual, salvo en casos de ingreso excepcional para el último criterio..
		Mantiene su categoría si obtiene nivel Crítico en la evaluación de desempeño docente en el período bajo revisión, por un máximo de un período, obtiene un informe favorable de la Dirección del Programa y cumple con las orientaciones de productividad científica individual, salvo en casos de ingreso excepcional para el último criterio.
		No mantiene su categoría si obtiene niveles Semi-crítico o Crítico en la evaluación de desempeño docente en el período bajo revisión, obtiene un informe desfavorable de la Dirección del Programa y no cumple con las orientaciones de productividad científica individual, salvo en casos de ingreso excepcional para el último criterio.
		No mantiene su categoría si obtiene un informe desfavorable de la Dirección del Programa, aun cuando cumpla con las orientaciones de productividad científica individual, salvo en casos de ingreso excepcional para el último criterio. Esta disposición aplicará especialmente a los y las académicas cuya participación en el Programa se limite exclusivamente a labores de co-guía de tesis y/o integración en comisiones evaluadoras de tesis, cuando se considere que su contribución global al desarrollo del Programa es insuficiente para sostener la categoría asignada.
c)	Profesor(a) Visitante	Mantiene su categoría si obtiene un informe favorable de la Dirección del Programa.
		No mantiene su categoría si obtiene un informe desfavorable de la Dirección del Programa.
(*) Las orientaciones de productividad científica individual descritas se refieren a aquellas definidas por el Comité de Área Específico de la CNA-Chile correspondiente.		

El Comité Académico podrá resolver situaciones especiales que emanen de las medidas a adoptar respecto del impacto de la revisión de antecedentes. Asimismo, este órgano podrá solicitar nuevos antecedentes al académico(a) bajo revisión, que permitan ponderar con mayor precisión dichas situaciones especiales.

En el caso de que un Profesor(a) de Claustro pierda su condición en el Programa y pase a ser Profesor(a) Colaborador(a), podrá solicitar su reincorporación a la máxima categoría cuando su salida haya obedecido al incumplimiento de las orientaciones de productividad científica individual definidas por el Comité de Área Específico de la CNA-Chile. Si la persona considera que dicha condición ha sido superada, podrá solicitar su reincorporación al Claustro, conforme a lo establecido en el mecanismo de incorporación de

académicos(as) del presente Reglamento, siempre que en el Programa se resguarde el cumplimiento de la orientación grupal y el equilibrio de académicos(as) entre las distintas Líneas de Formación.

Asimismo, cuando la pérdida de la condición de Profesor(a) Claustro se origine en el incumplimiento de los indicadores de productividad científica individual, el(la) académico(a) dispondrá de un plazo máximo de un (1) año para regularizar los indicadores requeridos, con el fin de mantener la guía o co-guía de tesis de estudiantes. La decisión final sobre la reincorporación corresponderá al Comité Académico, el cual evaluará tanto la regularización de los indicadores individuales como el cumplimiento de la orientación grupal y el equilibrio de académicos(as) entre las distintas Líneas de Formación.

ARTÍCULO 39°. Resguardo del equilibrio en la adscripción del Claustro en las Líneas de Formación.

El Programa procurará mantener una distribución equilibrada de académicos(as) entre las Líneas de Formación o de investigación, a fin de asegurar su desarrollo armónico. Para este propósito, el Comité Académico evaluará anualmente, en el mismo marco de la evaluación de la productividad científica del Claustro Académico y de la determinación de su permanencia en el Programa, la distribución de sus integrantes en las distintas Líneas.

Si de dicho análisis se concluye que una de las Líneas supera el 50% de representación respecto del total de integrantes, o bien que alguna Línea se encuentra por debajo del 25%, el Comité Académico deberá implementar mecanismos orientados a propiciar el equilibrio. Entre tales mecanismos, sin perjuicio de otros que puedan establecerse, se podrán contemplar los siguientes:

- a) Priorizar la incorporación de nuevos(as) académicos(as) al Claustro en las Líneas con menor representación.
- b) Fomentar la participación interlínea o cruzada de académicos(as) en tesis, actividades formativas o proyectos relevantes para el Programa.
- c) Establecer incentivos definidos, con recursos propios del Programa, que fortalezcan a las Líneas con menor número de integrantes, los cuales podrán incluir, entre otros, la asignación preferente de guías y co-guías de tesis, así como el acceso prioritario a fondos destinados a actividades académicas o de investigación.

En cualquier caso, los mecanismos que determine el Comité Académico deberán considerar, además, su impacto en la distribución de estudiantes por Línea de Formación, en el liderazgo de la guía o co-guía de tesis, y en el fortalecimiento del carácter interdisciplinario del Programa.

ARTÍCULO 40°. Derechos y deberes de cada integrante del Cuerpo Académico. Cada académico(a) del Programa tendrá los siguientes derechos y deberes:

- a) Ser informado(a) permanentemente por la Dirección del Programa, el Comité Académico u otra instancia relevante dentro de la organización del Doctorado acerca del desarrollo y la evolución del Programa, y ser consultado(a), cuando corresponda, en los procesos sistemáticos de revisión, ajuste y validación de los objetivos, perfil de egreso, plan de estudios u otros aspectos relacionados con el aseguramiento de la calidad y la mejora continua del Programa.
- b) Ser convocado(a) a participar en reuniones organizadas por la Dirección del Programa cuando se requiera.
- c) Ser considerado(a) para integrar el Comité Académico, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para ello.

- d) Ejercer la docencia con libertad académica, respetando los objetivos y contenidos establecidos en los programas de las asignaturas, así como los lineamientos institucionales para el ejercicio de esta labor.
- e) Acceder y utilizar las dependencias, equipamientos y materiales necesarios para el desarrollo de sus labores docentes, conforme a lo dispuesto por la Universidad.
- f) Presentar peticiones, consultas o propuestas a la Dirección del Programa o al Comité Académico, y recibir una respuesta oportuna de dichas instancias, en el marco académico que circunscribe su labor.
- g) Recibir certificación de las actividades realizadas en el Programa, según corresponda.

ARTÍCULO 41°. Responsabilidades generales de todo académico(a) de la Universidad en el Programa.

Un(a) académico(a) del Programa tendrá las siguientes responsabilidades generales, además de aquellas propias de su condición de académico(a) regular de la Universidad:

- a) Dictar la totalidad de clases programadas y recuperar las horas no dictadas, salvo en caso de licencia médica o fuerza mayor que haya impedido su cumplimiento.
- b) Cumplir con la normativa vigente estipulada en el Reglamento General del Estudiante y en cualquier otra instrucción que le sea aplicable.
- c) Actualizar los programas de asignaturas y/o sus contenidos, cuando corresponda.
- d) Diseñar, aplicar y corregir las evaluaciones, tales como pruebas, talleres, disertaciones, evaluaciones recuperativas u otros instrumentos debidamente planificados en el Programa de las asignaturas.
- e) Informar oportunamente a sus estudiantes y a los(as) Coordinadores(as) de Línea o de Curso los resultados de las evaluaciones, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde finalizada la actividad o actividades de evaluación de su responsabilidad.
-  f) Subir todo el material de preparación y apoyo de su curso a la plataforma institucional correspondiente o, en su defecto y por causas debidamente justificadas, enviarlo por correo electrónico a sus estudiantes.
- g) Entregar las pautas de corrección de las evaluaciones y/o informes, y otorgar la debida retroalimentación a sus estudiantes.
- h) Informar anticipadamente a la Coordinación de Curso o de Línea la imposibilidad de impartir alguna actividad docente programada por causa justificada, coordinando con dicha instancia una nueva fecha para su realización. La Coordinación de Curso o de Línea podrá autorizar que un(a) docente reemplazante ejecute la actividad en tales casos
- i) Respetar la normativa institucional para resguardar el horario de atención a estudiantes y comunicarlo al inicio de la actividad curricular, mientras se encuentre impartiendo docencia en alguna asignatura.
- j) Cumplir con otras responsabilidades que le asigne la Dirección del Programa o la Escuela de Postgrado.

ARTÍCULO 42°. Reconocimiento al Desempeño Docente Destacado. El Programa establecerá un reconocimiento anual al Desempeño Docente Destacado, que será otorgado al académico(a) que obtenga una evaluación sobresaliente por parte del estudiantado, conforme a los resultados del instrumento institucional de Evaluación Estudiantil del Desempeño Docente de Postgrado.

Este reconocimiento se definirá sobre la base de criterios objetivos, considerando especialmente la retroalimentación escrita recibida, y podrá acompañarse de menciones, difusión institucional u otras formas de estímulo que determine el Comité Académico.

TÍTULO VI. DE LA ADMISIÓN, PERFIL DE INGRESO Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN

ARTÍCULO 43°. Admisión al Programa. El proceso de admisión al Programa se regirá por los procedimientos formalizados y difundidos por la Universidad, los que incluirán la definición de vacantes, requisitos de postulación y criterios de evaluación establecidos en el presente Reglamento. Dichos procedimientos serán revisados y aprobados por el Comité Académico y publicados oportunamente en los medios oficiales del Programa, asegurando transparencia, equidad y coherencia con los objetivos formativos del Doctorado.

ARTÍCULO 44°. Perfil de Ingreso. El perfil de ingreso de los(as) postulantes al Programa estará definido por los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de Licenciatura o de un grado académico superior en las áreas de Ciencias y Tecnologías, y/o de un Título Profesional en carreras del área de Ciencia y Tecnología asociadas a materiales, otorgado por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación, o su equivalente en el caso de postulantes extranjeros.
- b) Certificar un promedio de notas igual o superior a 5,0 (en la escala de 1,0 a 7,0) en su formación terciaria.

ARTÍCULO 45°. Postulación y selección al Programa. Las fechas de postulación y selección de nuevos(as) estudiantes serán definidas de acuerdo con el Calendario Académico de Postgrado anual.

El Programa se regirá por las siguientes normas generales de postulación y selección:

- a) El llamado a postulación se realizará con posterioridad a la aprobación formal de dictación de cada versión del Programa.
- b) Los(as) postulantes deberán cumplir los requisitos generales de postulación fijados por la Escuela de Postgrado y aquellos requisitos específicos establecidos en el presente Reglamento.
- c) La selección académica de postulantes estará a cargo del Comité Académico del Programa y se realizará mediante un procedimiento objetivo de asignación de puntaje, estableciéndose un puntaje mínimo de admisión que operará independientemente del número de vacantes ofrecidas.
- d) El procedimiento y los criterios generales de selección serán publicados para conocimiento de los(as) postulantes, quienes deberán manifestar la aceptación de los mismos al momento de formalizar su postulación, situación que deberá quedar debidamente respaldada.
- e) El resultado de la selección será informado a todas las personas postulantes mediante comunicación oficial enviada por correo electrónico desde la Dirección del Programa, en la que se incluirá la evaluación y puntuación obtenida.

Los(as) postulantes seleccionados(as) se considerarán admitidos(as) en el Programa. Sin perjuicio de lo anterior, la dictación de cada versión ofertada quedará supeditada a la formalización efectiva de la matrícula por parte de los(as) seleccionados(as), pudiendo, además, establecerse requisitos de quórum mínimo de matrícula, los que serán fijados en las respectivas resoluciones de dictación.

ARTÍCULO 46°. Documentación para postular al Programa. Las personas que postulen al Programa deberán presentar, al menos, la siguiente documentación a través de la plataforma web que disponga la Escuela de Postgrado para tal efecto:

- a) Certificado de Título y/o Licenciatura, original o copia legalizada ante notario. En el caso de títulos obtenidos en el extranjero, los documentos deberán estar legalizados conforme a la normativa vigente.
- b) Concentración de notas de nivel terciario o de postgrados previos, incluyendo su equivalente en la escala de 1,0 a 7,0 si estuviese expresada en otra escala de calificaciones.
- c) Carta de motivación, según formato del Programa.
- d) Dos cartas de recomendación, según formato del Programa, que avalen las condiciones y cualidades de la persona postulante para realizar estudios de postgrado. Las cartas deberán ser emitidas por profesionales que, por su capacidad y conocimiento del postulante, estén en condiciones de emitir los juicios solicitados. Los(as) recomendadores(as) no podrán tener vínculo de parentesco o familiar hasta el segundo grado con el postulante.
- e) Currículum vitae simplificado, según formato del Programa.
- f) Copia de cédula de identidad y/o pasaporte en el caso de postulantes extranjeros(as).
- g) Ranking de egreso de su promoción (opcional).

Todo estudiante del Programa deberá contar, al momento de su ingreso, durante su permanencia y al egreso de la Universidad, con una condición de salud compatible con los requerimientos del Programa.

ARTÍCULO 47°. Selección académica de postulantes al Programa. La selección académica de postulantes estará a cargo del Comité Académico y se llevará a cabo mediante un procedimiento objetivo de asignación de puntaje, basado en los antecedentes académicos presentados en la postulación, así como en una entrevista personal y en una evaluación destinada a analizar críticamente un artículo científico.

La evaluación global de la postulación se efectuará considerando distintos criterios, cuyas ponderaciones serán definidas y aprobadas por el Comité Académico, conforme a lo siguiente:

Criterio	Porcentaje
a) Promedio de notas en estudios de pregrado y/o licenciatura (y, eventualmente, de postgrado previo)	25%
b) Experiencia en investigación	20%
c) Carta de motivación	15%
d) Cartas de recomendación	15%
e) Entrevista personal y análisis crítico de publicaciones científicas	25%

El nivel de inglés será acreditado mediante la presentación de certificados estandarizados reconocidos por el Programa, tales como TOEFL, IELTS, Cambridge o equivalentes, o, en su defecto, mediante una evaluación diagnóstica conforme a los procedimientos definidos por el Comité Académico. Este requisito no tendrá ponderación en el puntaje total de selección y será utilizado únicamente como antecedente referencial para orientar la dictación de las asignaturas correspondientes del plan de estudios.

Como parte del proceso de selección académica, los(as) postulantes deberán realizar una entrevista psicológica aplicada por profesionales designados por el Programa. Los resultados de esta evaluación no tendrán ponderación en el puntaje total de selección y serán utilizados exclusivamente con fines referenciales, con el objetivo de identificar fortalezas y posibles necesidades de apoyo durante el desarrollo del Programa. No obstante, si el resultado de la evaluación incluyera una recomendación desfavorable, ello implicará que la persona no podrá ser seleccionada en el Programa.

Serán seleccionados(as) los(as) postulantes que obtengan los puntajes más altos en el Ranking de Postulación al Programa. La selección se realizará resguardando los principios de excelencia académica y selectividad, independientemente del número de vacantes disponibles. La Dirección del Programa, previa consulta y decisión del Comité Académico, informará a las instancias pertinentes la nómina de postulantes seleccionados(as) para la nueva versión del Programa.

El resultado de la selección será informado por la Dirección del Programa a los(as) postulantes mediante comunicación oficial enviada por correo electrónico, la cual incluirá la evaluación y el puntaje obtenido. Los(as) postulantes seleccionados(as) deberán confirmar su aceptación al Programa respondiendo por correo electrónico a la Dirección, dentro de los plazos establecidos. Una vez confirmada la aceptación, deberán realizar los trámites correspondientes para formalizar su matrícula.

Toda decisión de selección adoptada por el Comité Académico deberá constar en un acta formal, en la que se registren los puntajes asignados, los criterios aplicados y la nómina de postulaciones aceptadas y rechazadas. Dicha acta deberá ser firmada por los(as) integrantes participantes del Comité Académico y archivada como antecedente oficial del proceso de admisión.

Asimismo, el Comité Académico deberá realizar anualmente un análisis de la coherencia entre: (i) los requisitos de postulación y los criterios de selección; (ii) el perfil de ingreso, el perfil de egreso y las Líneas de Formación o de investigación del Programa; y (iii) la composición del Claustro Académico. Este análisis formará parte de los mecanismos de autorregulación, y sus resultados serán incluidos en el informe anual de evaluación del Programa. Además, serán remitidos a la Escuela de Postgrado para su análisis y apoyo en la toma de decisiones relativas a la dictación de una nueva versión del Programa.

ARTÍCULO 48°. Convenio de estudiantes seleccionados(as). Los(as) postulantes seleccionados(as) en el Programa deberán firmar un convenio en el que se especifiquen los costos de matrícula y arancel. El convenio podrá contemplar, además, descuentos, becas u otros beneficios a los que la persona pueda acceder o tener derecho a postulación.

ARTÍCULO 49°. Causales de inadmisibilidad. Serán causales de inadmisibilidad al Programa las siguientes:

- a) Obtener una calificación inferior al puntaje de corte establecido para el proceso de selección.
- b) No existir vacantes disponibles al momento de la postulación.
- c) Presentar postulaciones incompletas o fuera de los plazos y períodos establecidos.
- d) No asistir, sin justificación, a la entrevista personal presencial o remota con el Comité Académico, en los plazos fijados para ello.
- e) No confirmar por escrito, mediante correo electrónico dirigido a la Dirección del Programa, la aceptación de la vacante dentro del plazo establecido, una vez comunicada la selección.

TÍTULO VII. DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 50°. Categorías de estudiantes. Según lo dispuesto en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad, en el Programa podrán existir las siguientes categorías de estudiantes:

Categoría de estudiante	Definición
Regular	Corresponde a la persona que ha cumplido con el pago y formalización de su matrícula anual, y ha inscrito debidamente su carga académica correspondiente.
En Interrupción Temporal	Corresponde a la persona cuya solicitud de interrupción temporal ha sido aprobada conforme a la normativa institucional vigente, y que se encuentra dentro del plazo máximo autorizado para dicha interrupción.
Egresado(a)	Corresponde a la persona que ha aprobado la totalidad del ciclo formativo establecido en el Programa, restándole únicamente la aprobación de la actividad final de graduación, según la normativa institucional.
Graduado(a)	Corresponde a la persona que ha aprobado en su totalidad el ciclo formativo contemplado en el Programa, incluida la actividad final de graduación. Para obtener la certificación de esta condición, el(la) estudiante deberá, además, cumplir o regularizar todas las obligaciones pecuniarias y administrativas adquiridas con la Universidad.
Eliminado(a)	Corresponde a la persona que ha sido desvinculada del Programa por haber incurrido en alguna de las causales de eliminación establecidas en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad, las cuales, en términos generales, refieren a: <ul style="list-style-type: none"> a) Haber reprobado más de una actividad curricular en cualquier momento de la permanencia en el Programa, o haber reprobado por segunda vez la misma actividad curricular. b) No matricularse en el período correspondiente, lo que será considerado abandono del Programa. c) Haber sido sancionado(a) con la medida disciplinaria de expulsión, de acuerdo con el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad.. d) Haber sobrepasado el tiempo límite de permanencia en el Programa. Para todos los efectos, el tiempo límite de permanencia será el 50 % sobre la duración nominal del mismo. Excepcionalmente, el(la) estudiante podrá solicitar un período de gracia si se encuentra en etapa de finalización de su actividad de graduación, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Postgrado.

ARTÍCULO 51°. Los mecanismos de retiro temporal, suspensión de estudios o renuncia al Programa se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Postgrado y en la normativa institucional vigente de la Universidad, según corresponda.

ARTÍCULO 52°. Derechos de los(as) estudiantes. Según lo dispuesto en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad, los(as) estudiantes del Programa tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder a los reglamentos, normativas y programas que rigen sus estudios.
- b) Que se respeten las condiciones establecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios educacionales.
- c) Que se cumpla con lo dispuesto en los reglamentos académicos y administrativos del Programa.

ARTÍCULO 53°. Deberes de los(as) estudiantes. Según lo dispuesto en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad, los(as) estudiantes del Programa tendrán los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos y normativas institucionales.
- b) Conocer y cumplir las obligaciones financieras adquiridas con la Universidad.
- c) Conocer y cumplir lo establecido en el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad.

Asimismo, cada estudiante deberá realizar, semestralmente, el proceso de inscripción de actividades curriculares correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios y Calendario Académico

respectivo. Las situaciones excepcionales relacionadas con la inscripción de actividades curriculares serán evaluadas por el Comité Académico del Programa y resueltas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 54°. Evaluación psicológica como mecanismo de apoyo. El Programa podrá implementar evaluaciones psicológicas como herramienta de apoyo al seguimiento académico de los(as) estudiantes, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, especialmente en situaciones que puedan comprometer su permanencia, rendimiento o bienestar durante el desarrollo de sus estudios.

Estas evaluaciones serán estrictamente confidenciales y podrán tener carácter voluntario o ser sugeridas, según lo requiera cada caso. Su aplicación se realizará en coordinación con las unidades institucionales competentes, tales como la Unidad de Apoyo Psicoeducativo u otras que designe la Universidad.

El propósito de este mecanismo será contribuir al diseño e implementación de estrategias de acompañamiento académico y/o psicoemocional, resguardando en todo momento los principios de ética, confidencialidad y consentimiento informado.

ARTÍCULO 55°. Sobre conductas de acoso estudiantil, violencia de género y/o discriminación arbitraria. Los(as) estudiantes del Programa podrán denunciar, ante la Oficina de Acompañamiento y Denuncias de la Universidad, cualquier conducta de acoso estudiantil, violencia de género y/o discriminación arbitraria proveniente de otro(a) estudiante o de un(a) funcionario(a) de la Universidad, cualquiera sea su calidad jurídica, cuando dicha conducta sea constitutiva de acoso estudiantil y/o sexual, conforme a lo dispuesto en el Instructivo de Denuncia de Acoso Estudiantil y Sexual de la Universidad.

ARTÍCULO 56°. Sobre conductas disciplinarias. Los(as) estudiantes del Programa deberán regir su comportamiento conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad, cuyo objetivo fundamental es preservar y asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias, tanto curriculares como extracurriculares, dentro de los recintos y espacios en que la Universidad desarrolle sus funciones, así como resguardar de manera integral su prestigio institucional.

TÍTULO VIII. DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 57°. Todas las actividades curriculares deberán desarrollarse íntegramente dentro del período de dedicación contemplado en el Plan de Estudios. El tiempo de dedicación a cada actividad curricular deberá expresarse en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile), o en el sistema equivalente que sea instaurado por los organismos reguladores del Estado.

El Plan de Estudios se basa en el SCT-Chile para definir la carga académica. Se considera un total de treinta (30) SCT semestrales para un(a) estudiante del Programa en jornada completa, lo que incluye tanto horas directas (presenciales) como indirectas (no presenciales).

Para obtener el grado de Doctor(a) en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos se requiere aprobar todas las actividades del Plan de Estudios, el cual se compone de 240 créditos SCT-Chile, además de aprobar la Tesis Doctoral y el Examen de Grado, y cumplir los requisitos de graduación descritos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58°. Categorización de las actividades curriculares. De acuerdo con el Plan de Estudios, las actividades curriculares se categorizan según el Ciclo de Formación al que pertenezcan, de la siguiente manera:

Categoría de asignatura	Ciclo de Formación	Descripción	N° de actividades curriculares	SCT-Chile
De Especialidad	De Especialización	Destinadas a profundizar en las Líneas de Formación. Permiten definir el área de trabajo de la tesis doctoral o Línea de Formación desde el ingreso al Programa.	11	86
De Graduación	De Graduación	Destinadas al desarrollo de la tesis doctoral.	5	128
Generales	De Formación General	Están orientadas al dominio avanzado del idioma inglés. Deben ser cursadas obligatoriamente por todos(as) los(as) estudiantes, con independencia de la Línea de Formación que seleccionen.	5	26
TOTAL			21	240

ARTÍCULO 59°. Subcategorización de las actividades curriculares. Las actividades curriculares del Plan de Estudios del Programa se subcategorizan de la siguiente manera:

Subcategoría de asignaturas	Descripción	SCT-Chile
Avanzadas	Dan continuidad a la Asignatura de Especialidad respectiva del Semestre I. Son obligatorias en el Semestre II del Plan de Estudios, cuando el(la) estudiante selecciona una de las tres Líneas de Formación como área de trabajo para su tesis doctoral.	10 cada una
Electivas	Asignaturas de Especialidad que abordan temas o líneas de investigación pertinentes a una de las tres Líneas de Formación del Programa. Son de elección libre en los Semestres II y III. Debe pertenecer a la misma Línea de Formación de la Asignatura Avanzada seleccionada en el Semestre II del Plan de Estudios.	8 cada una
Seminarios de Investigación	Actividades obligatorias en las que el(la) estudiante presenta un tema basado en un análisis bibliográfico de trabajos relevantes, propuesto por un(a) Profesor(a) del Programa o por el propio estudiante. Pueden estar o no vinculados a la Línea de Formación de la Tesis Doctoral, promoviendo la interdisciplinariedad y la interacción entre las tres Líneas de Formación del Programa. Son evaluados por una Comisión de Seminario o por un(a) Coordinador(a) de Seminarios, designados(as) por el Comité Académico.	6 cada uno
Tesis	Asignaturas de Graduación destinadas al desarrollo de la Tesis Doctoral, que culminan con su defensa.	128 totales
Complementarias	Actividades formativas que fortalecen la formación del/de la estudiante en áreas no contempladas en su formación original. Pueden incluir charlas de investigación, seminarios temáticos, talleres, entre otros.	No suman créditos

ARTÍCULO 60°. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todo(a) estudiante que haya convalidado asignaturas deberá mantener una permanencia activa mínima en el Programa, desarrollando y aprobando, al menos, un conjunto de actividades curriculares equivalentes a ciento veinte (120) créditos SCT-Chile.

ARTÍCULO 61°. Modificaciones al Plan de Estudios. El Plan de Estudios del Programa podrá distinguir dos tipos de modificaciones, según lo dispuesto en el Reglamento General de Postgrado:

Tipo	Descripción
Sustanciales	Aquellas que alteren la naturaleza o fundamentos del Programa. Entre ellas se incluyen: cambios en el número total de créditos SCT-Chile del Programa, en el número de actividades curriculares, modificaciones del perfil de ingreso o de egreso, entre otras.
No Sustanciales	Aquellas que no alteren la naturaleza o fundamentos del Programa. Entre ellas se incluyen: el reordenamiento de actividades curriculares, la actualización de contenidos, o el reemplazo de una actividad curricular por otra de igual número de créditos SCT-Chile, entre otras.

Para que el Programa formalice el requerimiento de una modificación al Plan de Estudios, la Dirección deberá remitir la solicitud, acompañada de un informe fundado, a la Dirección de la Escuela de Postgrado, la cual la someterá a evaluación del Consejo de Postgrado, para luego continuar con las etapas establecidas en el Reglamento General de Postgrado.

En el caso de las modificaciones consideradas en primera instancia como no sustanciales, bastará con el informe fundado, visado por el Consejo de Postgrado, para que la Vicerrectoría Académica solicite la emisión de una resolución exenta que autorice la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 62°. Los(as) estudiantes podrán cursar asignaturas electivas en programas externos de doctorado acreditados en Chile, siempre que exista un convenio vigente con la Universidad y dichas asignaturas posean una equivalencia en créditos SCT-Chile igual o superior a la de la asignatura correspondiente en el Programa.

ARTÍCULO 63°. **Mecanismos de apoyo complementario a la formación doctoral.** El Programa podrá implementar mecanismos de apoyo complementario a la formación de sus estudiantes que, sin constituir parte del Plan de Estudios, contribuyan a su desarrollo integral como futuros(as) doctores(as).

Estos mecanismos podrán incluir, entre otros: cursos o talleres de inducción, escritura académica, normas de citación, uso de softwares especializados, metodologías de investigación, comunicación y divulgación científica, ética en la investigación, preparación de proyectos de financiamiento, formación en docencia universitaria, habilidades para la colaboración interdisciplinaria, internacionalización y empleabilidad académica y profesional.

Los mecanismos de apoyo se definirán y actualizarán anualmente mediante la formalización de un **Plan Anual de Apoyo Complementario a la Formación Doctoral**. Su elaboración será responsabilidad de una Comisión *ad hoc*, integrada por miembros del Claustro Académico, con la participación de representantes estudiantiles y considerando las recomendaciones formuladas por los(as) integrantes del Claustro. Dicho plan será posteriormente sometido a análisis y aprobación del Comité Académico.

ARTÍCULO 64°. **Convalidaciones.** La convalidación en el Programa se entenderá como la aceptación de la equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más actividades curriculares cursadas en otros programas de postgrado de la misma institución o de instituciones externas.

Asimismo, podrán convalidarse actividades curriculares específicas de pregrado de la Universidad, siempre que correspondan al Ciclo de Especialización establecido en la estructura curricular fijada en el Modelo Educativo institucional vigente. Los alcances y requerimientos para la evaluación y formalización de dichas convalidaciones se regirán por los reglamentos internos de los respectivos programas. En cada caso, se deberá contar con un acuerdo entre la Escuela responsable del programa de pregrado y la Escuela de Postgrado, el cual deberá ser visado por la Vicerrectoría Académica y formalizado mediante resolución exenta que autorice la posibilidad de convalidar dichas actividades curriculares.

En cualquier caso, la autorización de una convalidación en el Programa será de carácter excepcional y aplicará únicamente a las actividades curriculares de Especialidad y de Formación General. La actividad de graduación no será convalidable en ningún caso.

Además, los criterios de convalidación que aplique el Programa se regirán por las normas mínimas generales establecidas en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad, las que refieren a:

- a) No se podrán convalidar actividades curriculares de pregrado o postgrado que hayan sido aprobadas con nota inferior a 5,0 (cinco coma cero), o su equivalente en otras escalas de evaluación.
- b) No se podrán convalidar actividades curriculares cursadas con una antigüedad superior a cinco (5) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud
- c) Sin perjuicio de lo anterior, todo(a) estudiante de postgrado deberá mantener una permanencia activa mínima en el Programa, desarrollando y aprobando, al menos, un conjunto de actividades curriculares equivalentes a sesenta (60) créditos SCT-Chile.

Las solicitudes de convalidación serán resueltas por el Comité Académico del Programa, el cual definirá y asignará una nota de convalidación en caso de ser aceptadas.

ARTÍCULO 65°. Selección de una Línea de Formación. A partir del segundo semestre del Plan de Estudios, cada estudiante deberá seleccionar una Línea de Formación para su especialización. Dicha selección se formalizará mediante la inscripción de Asignaturas de Especialización que tributen al área de trabajo de la Tesis.

ARTÍCULO 66°. Resguardo de la interdisciplinariedad en el proceso formativo. El Programa establece sus objetivos, perfil de egreso y Plan de Estudios bajo un enfoque interdisciplinario, el cual debe manifestarse en el desarrollo de las actividades curriculares de Seminarios I, II y III. Para este efecto, será requisito que dichas actividades se realicen en una Línea de Formación distinta de aquella seleccionada por el/la estudiante para su especialización.

Sin perjuicio de lo anterior, el Programa podrá implementar mecanismos complementarios que refuercen el carácter interdisciplinario, tales como la participación interlínea o cruzada de académicos(as) en proyectos, productos científico-tecnológicos, tesis y actividades formativas, además de otras acciones que contribuyan al mismo propósito.

ARTÍCULO 67°. Resguardo del equilibrio de estudiantes entre las Líneas de Formación. El Programa procurará mantener una distribución equilibrada de estudiantes entre las distintas Líneas de Formación, con el fin de asegurar su desarrollo armónico y la sustentabilidad de cada una de ellas. Para este propósito, el Comité Académico evaluará semestralmente la adscripción de los(as) estudiantes a las Líneas.

En caso de desbalance, entendido como la concentración del 50% o más de los(as) estudiantes en una Línea, o la representación inferior al 25% en alguna de ellas, el Comité Académico deberá implementar mecanismos orientados a propiciar el equilibrio. Entre tales mecanismos, sin perjuicio de otros que puedan establecerse, se podrán contemplar los siguientes:

- a) Orientar la asignación de tutorías para la selección de las Líneas.
- b) Orientar la asignación de guías de tesis hacia las Líneas con menor representación.
- c) Promover la participación de estudiantes en proyectos y seminarios de carácter interlínea.
- d) Establecer incentivos y apoyos que fortalezcan la elección de Líneas menos numerosas.

En cualquier caso, se establecerá un máximo de dos (2) estudiantes en dirección o guía de tesis simultáneamente por cada académico(a) del Claustro. Asimismo, los mecanismos que se definan deberán resguardar la libertad de elección de los(as) estudiantes y la coherencia académica de sus trayectorias formativas.

TÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES, ASISTENCIA Y DEDICACIÓN

ARTÍCULO 68°. La evaluación de las actividades curriculares del Plan de Estudios del Programa se registrará por lo dispuesto en el Reglamento General de Postgrado y considerará los siguientes criterios:

- a) Todas las actividades curriculares, incluida la actividad final de graduación, serán calificadas en una escala de notas de 1,0 a 7,0.
- b) La nota mínima de aprobación será 5,0 en todas las actividades curriculares del Plan de Estudios, con excepción del Examen de Grado, según lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Las calificaciones se expresarán con un decimal, considerando el centésimo igual o superior a 5 para aumentar en una unidad el valor decimal; no se considerará la milésima.

ARTÍCULO 69°. **Calificación final de cada actividad curricular.** La calificación, o nota, final de cada actividad curricular corresponderá al promedio ponderado de las evaluaciones aplicadas, de acuerdo con lo establecido en el programa de la respectiva actividad del Plan de Estudios, y determinará su aprobación o reprobación.

Si la nota final fuese inferior a 5,0, el(la) estudiante podrá rendir un examen de repetición en las fechas que para tales efectos determine el(la) Encargado(a) de la Actividad, en conjunto con la Coordinación de Asignatura, si correspondiera.

El(la) estudiante que repruebe alguna actividad curricular del Plan de Estudios deberá cursarla nuevamente en la primera ocasión en que el Programa la ofrezca.

La calificación final de cada actividad curricular deberá registrarse en un acta de notas, firmada por el(la) Encargado(a) de la Actividad y por el(la) Director(a) del Programa. Dichas actas deberán ser remitidas a la Escuela de Postgrado, la cual las enviará a la Dirección de Docencia para su resguardo y registro oficial.

ARTÍCULO 70°. **Criterios para la evaluación de las actividades curriculares.** Las evaluaciones de las actividades curriculares se registrarán por los siguientes criterios:

- a) Al inicio de cada actividad curricular, el(la) Encargado(a) deberá informar a los(as) estudiantes la metodología de evaluación.
- b) Las pruebas y entregas de trabajos o evaluaciones serán obligatorias y deberán realizarse en los plazos fijados por el(la) Encargado(a) de la Actividad.
- c) El(la) estudiante que no se presente a una instancia de evaluación sin justificación, o no cumpla con la entrega de trabajos en los plazos establecidos, obtendrá la calificación mínima de 1,0 en dicha actividad evaluativa.
- d) Podrá autorizarse, por una sola vez, la repetición de una evaluación, de acuerdo con los mecanismos que determine el(la) Encargado(a) de la Actividad, en conjunto con la Coordinación de Asignatura, si correspondiera.

Otros criterios particulares registrarán para las actividades curriculares asociadas al proceso de graduación, según lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 71°. Asistencia a las actividades curriculares. El Programa se registrará por los siguientes criterios relativos a la asistencia a las actividades curriculares del Plan de Estudios:

- a) Al inicio de cada actividad curricular, el(la) Encargado(a) deberá informar a los(as) estudiantes la obligatoriedad de asistencia.
- b) La asistencia mínima obligatoria será del setenta y cinco por ciento (75%) para todas las actividades curriculares. Su incumplimiento constituirá causal de reprobación, independiente de la calificación obtenida, y se consignará en el acta final bajo la expresión “Reprobado por Inasistencia” o su equivalente.
- c) Si un(a) estudiante registra entre un cincuenta por ciento (50%) y un setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia, y las inasistencias obedecen a situaciones excepcionales debidamente justificadas y presentadas de manera oportuna, podrá solicitar por escrito al(la) Director(a) del Programa la revisión de su caso. Este será elevado al Comité Académico para su resolución. En caso de rechazo, el(la) estudiante podrá apelar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la Dirección de Postgrado, cuya decisión será definitiva.
- d) Los justificativos de inasistencia deberán presentarse por escrito, mediante carta dirigida al(la) Encargado(a) de la Actividad y, si corresponde, al(la) Coordinador(a) de Curso, con copia al(la) Director(a) del Programa. Dicho trámite podrá realizarse vía correo electrónico. La solicitud deberá exponer las razones de la inasistencia e incluir los medios de prueba que respalden lo señalado.
- e) La justificación de inasistencias a clases y/o evaluaciones no eximirá al(la) estudiante de cumplir con los requisitos mínimos de asistencia establecidos en este Reglamento ni de rendir las evaluaciones correspondientes.
- f) Las actividades curriculares o evaluaciones no realizadas por causa de inasistencia deberán recuperarse dentro de un plazo máximo de quince (15) días corridos desde la reincorporación del(la) estudiante. En caso de inasistencia a una evaluación, el(la) Encargado(a) de la Actividad deberá programar una instancia recuperativa que mantenga las características académicas definidas en el programa de la asignatura, sin que ello implique la obligación de aplicar idéntico instrumento o mecanismo de evaluación.

ARTÍCULO 72°. Dedicación de los/as estudiantes al Programa. Cada estudiante deberá mantener dedicación exclusiva al Programa durante toda su permanencia en este.

Excepcionalmente, y solo cuando el(la) estudiante haya aprobado íntegramente las actividades curriculares hasta el sexto semestre inclusive, encontrándose en etapa de finalización de su actividad de graduación, podrá solicitar autorización al Comité Académico para realizar actividades fuera del Plan de Estudios, siempre que estas se enmarquen en la adquisición o profundización de competencias declaradas en el Perfil de Egreso y no reduzcan su dedicación al Programa por debajo del setenta y cinco por ciento (75%) del tiempo requerido.

La solicitud deberá presentarse al inicio de cada semestre lectivo, mediante carta debidamente fundada y acompañada de los respaldos correspondientes, dirigida a la Dirección del Programa, la cual la elevará al Comité Académico para su análisis y resolución.

En caso de aceptación, el(la) estudiante deberá presentar, al término de cada semestre, un informe de avance de su actividad de graduación, firmado por su director(a) o guía de tesis, con el fin de verificar el

progreso adecuado de su trabajo doctoral y el eventual impacto de las actividades excepcionales autorizadas. Si estas últimas afectaran negativamente la progresión académica, el Comité Académico podrá revocar la autorización otorgada, lo que será comunicado formalmente al(la) estudiante por escrito.

En cualquier caso, tanto la solicitud del(la) estudiante como la decisión del Comité Académico deberán considerar que el tiempo límite de permanencia en el Programa será el cincuenta por ciento (50%) adicional sobre la duración nominal del mismo (ocho semestres), cuyo incumplimiento será causal de eliminación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Postgrado.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo, ya sea por no mantener la dedicación mínima exigida, no presentar los informes en los plazos correspondientes o no evidenciar los avances esperados en la actividad de graduación, será considerado una falta académica grave. En tal caso, el Comité Académico podrá aplicar medidas correctivas tales como la suspensión temporal de autorizaciones excepcionales, la restricción para asumir nuevas actividades externas, o la pérdida de beneficios y apoyos otorgados por el Programa o la Universidad.

TÍTULO X. DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 73°. El Programa establecerá estrategias de acompañamiento y seguimiento académico destinadas a favorecer la permanencia, la progresión efectiva y la culminación oportuna de los estudios de doctorado. Estas estrategias incluirán mecanismos de monitoreo continuo del avance curricular, el análisis de indicadores de progresión, retención y graduación, así como la aplicación de evaluaciones de desempeño semestrales y otras acciones que contribuyan al fortalecimiento de la trayectoria formativa del estudiantado.

ARTÍCULO 74°. El acompañamiento y seguimiento comprenderán apoyos de carácter académico, psicoemocional y/o vocacional, definidos por el Comité Académico. Dicho Comité, a través de la Dirección del Programa, podrá requerir el soporte de las unidades institucionales competentes según el ámbito de acción. Las decisiones se fundamentarán en los resultados emanados del sistema de seguimiento de la gestión académica y administrativa del Programa, así como en la atención de situaciones particulares o emergentes que pudiesen comprometer la trayectoria de un(a) estudiante.

ARTÍCULO 75°. Las estrategias de acompañamiento y seguimiento podrán sustentarse, además, en los resultados obtenidos por el estudiantado en diversas evaluaciones, incluidas las de carácter psicológico, especialmente en los casos en que se vea comprometida la permanencia, el rendimiento o el bienestar durante el desarrollo de los estudios. Estas evaluaciones serán estrictamente confidenciales y podrán tener carácter voluntario o ser sugeridas, según la situación particular, debiendo siempre articularse con las unidades institucionales competentes.

TÍTULO XI. DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 76°. **Proyecto de Tesis.** En el tercer semestre del Plan de Estudios, el(la) estudiante deberá cursar la asignatura *Seminario de Investigación I*, que corresponde a una Asignatura de Especialización y que culminará con la entrega del Proyecto de Tesis

El Proyecto de Tesis constituye la propuesta de actividad final de graduación, elaborada a partir del desarrollo del *Seminario de Investigación I*, y será evaluado por la Comisión de Examen de Calificación. Este tendrá carácter individual, aun cuando se encuentre inserto en un equipo de investigación o en un proyecto colectivo más amplio.

El Proyecto de Tesis deberá corresponder a una propuesta de investigación independiente, original y novedosa, cuyos resultados proyecten un impacto en el avance científico de la Línea de Formación seleccionada.

ARTÍCULO 77°. Profesor(a) Guía de Tesis. El Proyecto de Tesis de un(a) estudiante será dirigido por un(a) Profesor(a) del Claustro del Programa, quien asumirá el rol de Profesor(a) Guía de Tesis hasta la finalización de la actividad de graduación, siendo responsable del acompañamiento académico y la mentoría del(la) estudiante.

Con el fin de resguardar la continuidad y el adecuado progreso del proceso formativo e investigativo del(la) estudiante, corresponderá al(la) Profesor(a) Guía de Tesis, al menos:

- a) Entregar orientación metodológica y supervisar la realización del Proyecto de Tesis y de la Tesis en todas sus etapas, dando seguimiento sistemático al diseño, ejecución, plan de trabajo e hitos definidos.
- b) Proveer la infraestructura y los recursos necesarios para el desarrollo del Proyecto de Tesis y de la Tesis.
- c) Promover la participación del(la) estudiante en redes y eventos científicos pertinentes.
- d) Resguardar el cumplimiento de aspectos éticos y de bioseguridad, cuando corresponda, conforme a la normativa institucional y externa aplicable.
- e) Asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad definidos por el Programa y por la normativa vigente.
- f) Evaluar semestralmente los informes de avance del plan de trabajo del(la) estudiante, conforme a los formatos y criterios definidos por el Programa, consignando los resultados en el acta final de la actividad curricular de tesis.
- g) Ejercer un rol de alerta temprana, informando oportunamente y con fundamentos al Comité Académico sobre riesgos de atraso, estancamiento o deserción del(la) estudiante, proponiendo, cuando corresponda, medidas de apoyo y ajustes al plan de trabajo.
- h) Participar en las actividades de evaluación a las que se someta el(la) estudiante durante el desarrollo de las Asignaturas de Graduación, siempre que la naturaleza o etapa de dicha actividad lo exija.

La dedicación horaria del(de la) Profesor(a) Guía de Tesis se regirá por lo dispuesto en la política académica vigente para el año correspondiente.

ARTÍCULO 78°. Asignación de Profesores(as) Guía de Tesis. La asignación de Profesores(as) Guía de Tesis se regirá por las directrices establecidas en el instructivo correspondiente de la Escuela de Postgrado, cuyo propósito es fortalecer la excelencia académica, asegurar procesos transparentes y equitativos, y promover el desarrollo integral de los programas de postgrado de la Universidad.

La Dirección del Programa, en conjunto con el Comité Académico, será responsable de elaborar y actualizar, conforme a los plazos establecidos en el calendario académico, una nómina de académicos(as)

habilitados(as) en calidad de Claustro para guiar tesis, en la que se indiquen sus líneas de investigación, disponibilidad de cupos y compromisos vigentes de dirección.

Dicha nómina será remitida anualmente por la Dirección del Programa a los(as) estudiantes que aún no cuenten con Profesor(a) Guía de Tesis.

ARTÍCULO 79°. Para la asignación del(la) Profesor(a) Guía de Tesis, el(la) estudiante o postulante, según corresponda, deberá contactar previamente a un(a) académico(a) habilitado(a) del listado establecido por el Comité Académico, manifestando su interés en desarrollar la tesis en una temática relacionada con las líneas de investigación de dicho(a) académico(a). El(la) académico(a) podrá aceptar o rechazar la dirección, lo cual deberá comunicar formalmente, por escrito, al Comité Académico y al(la) estudiante, en los formatos establecidos por el Programa, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles.

El(La) Profesor(a) Guía de Tesis podrán, además, sugerir al Comité Académico la incorporación de un(a) Profesor(a) Co-Guía.

En caso de que la guía de tesis sea realizada por una persona que ejerce un cargo directivo del nivel central, dicha labor deberá efectuarse bajo la figura de docencia *ad honorem*.

ARTÍCULO 80°. Profesor(a) Co-Guía de Tesis. El/La Profesor/a Co-Guía podrá ser un/a académico/a de Claustro, Colaborador/a o Visitante del Programa, habilitado/a como Académico/a de Postgrado, nacional o internacional, con trayectoria reconocida en el ámbito específico de la investigación. La validación de su pertinencia será responsabilidad exclusiva del/de la Profesor/a Guía de Tesis. Su incorporación se justificará cuando el carácter multidisciplinario, interdisciplinario o especializado del proyecto lo requiera, y su participación regirá hasta la culminación de la actividad final de graduación.

Las funciones del/de la Profesor/a Co-Guía serán equivalentes a las del/de la Guía, incluyendo orientar y supervisar el desarrollo del Proyecto de Tesis y de la Tesis en todas sus etapas, así como proveer, en la medida de lo posible, la infraestructura y los recursos necesarios para su ejecución. En los casos en que el/la Co-Guía resida fuera del país, deberá igualmente propiciar el avance del Proyecto de Tesis y el trabajo colaborativo, informando periódicamente al/a la Guía sobre el progreso alcanzado, especialmente cuando el/la estudiante se encuentre bajo su supervisión directa en pasantías o estancias de colaboración en el extranjero.

La dedicación horaria del/de la Profesor/a Co-Guía de Tesis se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, con un reconocimiento máximo de hasta dos (2) horas pedagógicas por estudiante.

ARTÍCULO 81°. Aprobación de la asignación de Profesor(a) Guía de Tesis y Co-Guía(s). El Comité Académico analizará y aprobará, en sesión ordinaria, las propuestas de asignación de Profesor(a) Guía de Tesis y, en su caso, de Co-Guía(s), dejando constancia en el acta respectiva. La aprobación deberá considerar la pertinencia del proyecto, la idoneidad del(la) académico(a) propuesto(a) y la viabilidad de una supervisión efectiva.

Lo resuelto por el Comité Académico será comunicado por la Dirección del Programa al(la) estudiante y a los(as) académicos(as) involucrados(as), dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la adopción del acuerdo. El(la) estudiante y/o los(as) académicos(as) podrán solicitar la reconsideración de la decisión, mediante una presentación escrita y debidamente fundada ante el Comité Académico.

ARTÍCULO 82°. Situaciones no previstas. Las situaciones no contempladas en los procedimientos previamente descritos serán resueltas por el Comité Académico del Programa, resguardando la adecuada continuidad del proceso formativo y la calidad académica del trabajo de investigación.

ARTÍCULO 83°. Resguardo del equilibrio de Tesis entre integrantes del Claustro y Líneas de Formación. El Programa velará por una adecuada distribución de Tesis entre los/as académicos/as del Claustro, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, con el fin de asegurar la calidad de la supervisión y la proyección sostenible de los procesos de admisión.

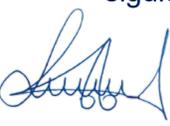
Para estos efectos, cada académico/a del Claustro podrá asumir simultáneamente la dirección de un máximo de dos (2) estudiantes en calidad de Profesor(a) Guía de Tesis. Una tercera asignación solo podrá autorizarse mediante resolución fundada del Comité Académico, previa evaluación de la pertinencia y justificación del caso. Dicha excepción solo procederá si el(la) académico(a) no mantiene estudiantes en extensión de desarrollo de Tesis. En cualquier caso, las decisiones de excepción deberán resguardar la distribución equilibrada de estudiantes en etapa de Tesis entre las distintas Líneas de Formación, a fin de propiciar la sostenibilidad académica de cada una de ellas, la coherencia del Programa y la diversidad temática y metodológica en la formación doctoral.

El Comité Académico garantizará estos equilibrios mediante la implementación de los mecanismos previstos en el presente Reglamento, los cuales podrán incluir, entre otros, recomendaciones de reasignación de tutorías o guías de tesis.

ARTÍCULO 84°. Periodo de guía o co-guía de tesis. Cada Profesor(a) Guía o Co-guía podrá ejercer dicha labor por un período máximo de seis (6) semestres lectivos. Excepcionalmente, y previa justificación debidamente fundamentada y autorización expresa del Comité Académico, podrá otorgarse un (1) semestre adicional, sin posibilidad de extensión posterior.

En cualquier caso, la continuidad de la labor en este plazo excepcional se desarrollará bajo la figura *ad honorem* o sin reconocimiento en la carga académica correspondiente.

ARTÍCULO 85°. Seguimiento y aseguramiento de la progresión de tesis. Será responsabilidad del Comité Académico realizar el seguimiento y aseguramiento de la progresión de tesis, considerando las siguientes acciones:

- 
- a) Realizar el seguimiento de todas y todos los estudiantes en etapa de tesis, a lo menos semestralmente, sobre la base de: (i) los informes de avance del/de la estudiante, (ii) la evaluación del/de la profesor(a) guía, y (iii) la verificación del cumplimiento de los hitos del plan de trabajo.
 - b) Efectuar, al menos semestralmente, el seguimiento de todos(as) los(as) estudiantes en etapa de tesis, sobre la base de: (i) los informes de avance presentados por el(la) estudiante; (ii) la evaluación del(de la) Profesor(a) Guía; y (iii) la verificación del cumplimiento de los hitos definidos en el plan de trabajo
 - c) Identificar oportunamente situaciones que pudieran poner en riesgo el avance de la tesis (atraso, estancamiento, desistimiento o incumplimiento de requisitos de graduación) y, cuando corresponda, disponer medidas de apoyo y acciones correctivas (ajustes al plan y cronograma, tutorías, refuerzo metodológico, acceso a recursos), estableciendo plazos, responsables e indicadores de seguimiento.
 - d) Dejar constancia de las decisiones y acuerdos en acta, y comunicar por escrito las observaciones y medidas al(a la) estudiante y a su Profesor(a) Guía, con copia a la Dirección del Programa.

- e) En casos de mayor complejidad, proponer a la Dirección del Programa las acciones que procedan conforme a la normativa vigente, tales como el cambio de guía o co-guía, extensión, suspensión o interrupción temporal u otra.
- f) Velar por el cumplimiento de plazos, estándares de calidad y normas aplicables en ética y bioseguridad, así como en materia de propiedad intelectual y protección de datos, durante el desarrollo de la tesis.

ARTÍCULO 86°. Modificación de la designación de Profesor(a) Guía de Tesis o Co-Guía. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas que afecten la viabilidad del Proyecto de Tesis, el(la) estudiante o el(la) Profesor(a) Guía podrán solicitar al Comité Académico la evaluación de una modificación en la designación de Profesor(a) Guía de Tesis o de Co-Guía, en cualquier momento del proceso formativo.

La solicitud deberá presentarse de manera formal, acompañada de la evidencia documental que la respalde. El Comité Académico analizará la petición en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente posterior a su recepción, dejando constancia en el acta respectiva de la resolución adoptada, junto con las medidas u orientaciones pertinentes. La decisión será comunicada por escrito al(la) estudiante y a los(as) académicos(as) involucrados(as).

Será responsabilidad de la Dirección del Programa informar y remitir la documentación correspondiente a la Escuela de Postgrado, a fin de que la modificación quede registrada en los procesos de programación y planificación académica.

ARTÍCULO 87°. Evaluación anual de carga y efectividad. El Comité Académico evaluará anualmente la distribución de la carga de guía de tesis y la efectividad del proceso, en términos de oportunidad, avances y resultados, considerando el tiempo de graduación nominal del Programa, a saber, ocho (8) semestres. Sobre esa base, dispondrá los ajustes necesarios para resguardar la calidad académica y la sostenibilidad del Programa.

 **ARTÍCULO 88°. Evaluación del desempeño del(de la) Profesor(a) Guía de Tesis.** El Comité Académico evaluará anualmente el desempeño de cada Profesor(a) Guía de Tesis, considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Participación efectiva en la planificación, seguimiento y cumplimiento del plan de tesis.
- b) Grado de cumplimiento de los hitos académicos del/de la estudiante (informes anuales, publicaciones, defensa, u otros definidos en el plan de trabajo).
- c) Calidad, pertinencia y oportunidad de la retroalimentación y el acompañamiento académico entregado.
- d) Resultados académicos alcanzados por los(as) estudiantes bajo su guía (tasa de egreso, publicaciones, presentaciones, logros de investigación).

En caso de que la evaluación resulte *insatisfactoria*, el Comité Académico podrá restringir temporalmente la asignación de nuevas guías de tesis, solicitar la implementación de un plan de mejora individual o, en casos reiterados o graves, proponer al Claustro y a la Escuela de Postgrado la suspensión de la habilitación para ejercer como Profesor(a) Guía de Tesis.

ARTÍCULO 89°. Naturaleza del Examen de Calificación. El Examen de Calificación es una instancia evaluativa de carácter integrador, destinada a verificar que el(la) estudiante ha adquirido las competencias

necesarias para iniciar la etapa de investigación doctoral. Su aprobación valida la coherencia entre el Proyecto de Tesis y el Perfil de Egreso, y formaliza el inicio de la etapa de graduación.

El examen se llevará a cabo en el tercer semestre del Plan de Estudios, como evaluación final del *Seminario de Investigación I* y requisito indispensable para cursar las Asignaturas de Graduación. Consistirá en la presentación y defensa oral del Proyecto de Tesis, evaluada de manera presencial por la Comisión de Examen de Calificación, con el propósito de determinar la viabilidad académica, científica y metodológica de la propuesta, así como valorar los conocimientos y capacidades del/de la estudiante para el desarrollo de su Tesis Doctoral.

ARTÍCULO 90°. Objetivos del Examen de Calificación. El Examen de Calificación tendrá por objetivos:

- a) Verificar la coherencia del Proyecto de Tesis con el Perfil de Egreso del Programa.
- b) Evaluar la viabilidad académica y metodológica del Proyecto de Tesis.
- c) Valorar el dominio conceptual y la capacidad crítica del/de la estudiante en el marco de la propuesta de investigación.
- d) Establecer la originalidad, pertinencia y proyección científica del Proyecto de Tesis.
- e) Confirmar que el/la estudiante cuenta con las competencias necesarias para iniciar de manera efectiva la etapa de investigación doctoral.

ARTÍCULO 91°. Comisión de Examen de Calificación. Es el órgano responsable de analizar el Proyecto de Tesis y evaluar tanto el trabajo escrito como la defensa oral del/de la estudiante, conforme a las pautas de evaluación definidas por el Programa.

La Comisión será constituida por el Comité Académico y estará integrada por:

- a) Dos (2) Profesores(as) del Claustro Académico del Programa, pertenecientes a distintas Líneas de Formación, con el fin de promover el enfoque interdisciplinario del Programa y de la formación impartida.
- b) Un(a) (1) un Profesor(a) especialista externo(a) a la Universidad, con el propósito de aportar retroalimentación independiente sobre la pertinencia y contribución de la investigación.

Todos los(as) integrantes deberán poseer el grado de Doctor(a), contar con trayectoria investigativa en áreas afines al Proyecto de Tesis y acreditar pertinencia y experticia en la Línea de Formación correspondiente.

Sus integrantes deberán asistir al examen de manera presencial o remota y evaluar el desempeño del(de la) estudiante de acuerdo con la pauta establecida para este fin. Uno de sus integrantes será designado(a) como Presidente(a) de la Comisión, y tendrá la responsabilidad de coordinar el proceso de evaluación y emitir el acta correspondiente.

En caso de que un miembro de la Comisión no pueda participar presencial o remotamente por causa justificada, podrá remitir su evaluación escrita al(a la) Presidente(a) con antelación a la realización del examen, la que será considerada para todos los efectos.

ARTÍCULO 92°. Inicio de la conformación de la Comisión de Examen de Calificación y evaluación de esta actividad. Para iniciar la conformación de la Comisión de Examen de Calificación, el(la) estudiante y su Profesor(a) Guía de Tesis deberán enviar a la Dirección del Programa el formulario correspondiente, según el formato oficial establecido, dentro de los plazos informados por el Programa en el año en curso y una vez iniciada la actividad curricular Seminario de Investigación I.

Será responsabilidad exclusiva del(de la) Profesor(a) Guía de Tesis validar la presentación del Proyecto de Tesis ante la Comisión, garantizando que este cumpla con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento. Si no se enviase la documentación requerida, o si el(la) Profesor(a) Guía no autorizase la presentación del Proyecto de Tesis en los plazos establecidos y antes del cierre de actas del período académico en curso, la actividad Seminario de Investigación I será declarada reprobada con calificación 1,0, la Comisión no será conformada y el Examen de Calificación no se llevará a cabo.

El Examen de Calificación será evaluado con las siguientes calificaciones: *Aprobado*, *Aprobado con Observaciones* o *Reprobado*. La aprobación del examen habilitará al(a la) estudiante a ser reconocido(a) como Candidato(a) a Doctor(a).

En caso de obtener la calificación de *Reprobado*, el(la) estudiante deberá reformular su Proyecto de Tesis y presentarlo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la notificación del acta del examen, a fin de rendir un segundo y último Examen de Calificación ante la misma Comisión. Este segundo examen deberá realizarse en el semestre inmediatamente posterior a aquel en que se rindió la primera instancia. Si el(la) estudiante no obtuviese la calificación mínima de aprobación en este segundo Examen de Calificación, perderá su condición de estudiante del Programa.

ARTÍCULO 93°. Resguardo ético y de bioseguridad en la investigación doctoral. Con el fin de asegurar que las investigaciones desarrolladas por los(as) estudiantes se ajusten a las normas éticas y de bioseguridad propias de la investigación científica, todo Proyecto de Tesis aprobado deberá ser sometido a la revisión del Comité de Ética Científica y/o del Comité Institucional de Bioseguridad, según corresponda a la naturaleza del estudio.

Para este proceso, el(la) estudiante y su Profesor(a) Guía de Tesis serán responsables de cumplir íntegramente con los protocolos y requerimientos establecidos por dichos Comités.

ARTÍCULO 94°. Estrategias para fortalecer la dirección y la supervisión de Tesis. El Programa implementará estrategias destinadas a garantizar una dirección y supervisión de tesis doctoral de calidad, orientadas a fortalecer la labor de los(as) Profesores(as) Guías y Co-Guías de Tesis, promoviendo el avance oportuno de los proyectos y la excelencia académica de los(as) estudiantes.

Entre las estrategias a implementar, se considerarán, entre otras, las siguientes:

- a) Socialización de buenas prácticas de supervisión, mediante talleres, jornadas de reflexión académica y seminarios internos.
- b) Capacitaciones periódicas en materias como ética en la dirección de tesis, gestión del tiempo y planificación de etapas, enfoques pedagógicos en la formación doctoral y gestión de conflictos durante el proceso de tesis.
- c) Generación de instancias de colaboración entre Profesores(as) Guías y Co-guías de tesis, para el intercambio de experiencias y la resolución de desafíos comunes.
- d) Elaboración y difusión de un *Manual de Supervisión de Tesis Doctoral*, que establezca las funciones esperadas del(de la) Profesor(a) Guía y entregue recursos de referencia para apoyar el seguimiento y acompañamiento a sus estudiantes.
- e) Promoción del cumplimiento de principios de ética y bioseguridad en la investigación doctoral.

El Comité Académico será responsable de coordinar, impulsar y evaluar estas acciones, resguardando su coherencia con los objetivos formativos del Programa y con el Perfil de Egreso definido. Estas estrategias

podrán ser revisadas y ajustadas periódicamente, en función de los resultados del seguimiento a egresados/as y de las evaluaciones internas de calidad.

TÍTULO XII. DE LA TESIS

ARTÍCULO 95°. Tesis. La Tesis constituye la actividad final de graduación del Programa y tendrá carácter individual e independiente, aun cuando se desarrolle en el marco de un equipo de investigación o de un proyecto colectivo más amplio. Estará basada en un Proyecto de Tesis previamente aprobado por la Comisión de Examen de Calificación y será orientada y supervisada por el(la) Profesor(a) Guía de Tesis, así como por un(a) Profesor(a) Co-Guía, cuando corresponda

La Tesis deberá enmarcarse en el Perfil de Egreso declarado por el Programa y demostrar la adquisición de las competencias, habilidades y logros de aprendizaje definidos en este. Asimismo, deberá constituir un aporte original al conocimiento, ampliando las fronteras de la disciplina en la Línea de Formación correspondiente y certificando la competencia del(la) candidato(a) a Doctor(a) como investigador(a) autónomo(a).

ARTÍCULO 96°. Comisión de Tesis. La Comisión de Tesis, que incorpora al(la) Profesor(a) Guía de Tesis, será responsable de dar seguimiento al desarrollo de la Tesis y de evaluar tanto sus avances como los resultados finales de esta actividad de graduación. Su conformación será equivalente a la de la Comisión de Examen de Calificación.

El desarrollo de la Tesis será supervisado de manera continua por el(la) Profesor(a) Guía de Tesis y, cuando corresponda, por el(la) Profesor(a) Co-Guía, mediante la presentación anual de informes de avance y exposiciones orales de resultados. Estas instancias permitirán aportar observaciones críticas complementarias y asegurar la calidad científica del trabajo.

Corresponderá a la Comisión de Tesis determinar si el(la) estudiante cumple con los requisitos académicos y científicos necesarios para optar al grado de Doctor(a) en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos.

ARTÍCULO 97°. Desarrollo y evaluación de la Tesis. La Tesis se desarrollará de manera progresiva a través de las asignaturas de Graduación de Tesis I a V. La inscripción formal de Tesis I será requisito posterior a la aprobación del Examen de Calificación.

 El proceso de evaluación de la Tesis se efectuará semestralmente, correspondiendo al(la) Profesor(a) Guía de Tesis la evaluación de los avances presentados en Tesis I y III, y a la Comisión de Tesis la evaluación de los avances correspondientes a Tesis II y IV.

Los informes de avance podrán ser calificados como: i) *Aprobado*, ii) *Aprobado con observaciones* o iii) *Reprobado*. En los casos de aprobación con observaciones o de reprobación, el(la) estudiante deberá presentar nuevamente el informe en un plazo de veinte (20) días corridos, el que podrá ser modificado a criterio del Comité de Evaluación según la magnitud de las correcciones requeridas. La nueva entrega deberá realizarse en la forma y las condiciones que determine el Comité de Evaluación de Tesis, hasta cumplir con los objetivos establecidos para el período.

ARTÍCULO 98°. Procedimiento en caso de inhabilidad del/de la Profesor/a Guía de Tesis. Si, por cualquier motivo, el(la) Profesor(a) Guía de Tesis perdiese su calidad de Profesor(a) de Claustro, no pudiera continuar en dicha función por un período superior a un semestre, o no entregase la documentación

requerida para la evaluación de las Asignaturas de Graduación, el Comité Académico deberá asignar un nuevo Profesor(a) Guía de Tesis que garantice la continuidad del trabajo. Dicho nombramiento deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la presentación de la situación, resguardando en todo momento el cumplimiento de los objetivos, plan de trabajo, infraestructura y recursos de la Tesis, y procurando siempre el beneficio del(la) estudiante. Esta decisión será informada al Comité de Tesis.

Cuando la pérdida de la condición de Profesor(a) de Claustro derive del incumplimiento de los indicadores de productividad científica individual, el(la) académico(a) dispondrá de un plazo máximo de un (1) año para regularizar los indicadores requeridos, pudiendo mantener transitoriamente la condición de Profesor(a) Guía de Tesis. Su continuidad en esta función será resuelta por el Comité Académico, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Para efectuar el cambio de Profesor(a) Guía de Tesis será necesaria la presentación de antecedentes debidamente fundamentados. Cuando las razones no se relacionen con aspectos científicos de la Tesis, corresponderá al Comité Académico evaluar la pertinencia de la solicitud.

De manera excepcional, el Comité Académico podrá autorizar la continuidad de un(a) Profesor(a) Guía de Tesis que no cumpla plenamente los requisitos establecidos, cuando existan antecedentes fundados, tales como la trayectoria investigativa, el grado de avance de la Tesis, la relación de supervisión consolidada o la provisión de recursos esenciales, que demuestren un beneficio directo para el(la) estudiante y su proyecto.

ARTÍCULO 99°. Modalidades de presentación de la Tesis. Con el fin de reconocer la diversidad de prácticas académicas en la formación doctoral, el Programa establece dos modalidades de presentación de la Tesis, que podrán ser desarrolladas por los(as) estudiantes conforme a los criterios y requisitos definidos en el presente Reglamento.

La Tesis podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

Modalidad de tesis	Descripción
Tradicional	Documento único estructurado con introducción, estado del arte, hipótesis, objetivos, metodología, resultados, discusión y conclusiones.
Compendio de publicaciones	Documento compilatorio de al menos tres (3) artículos científicos publicados o aceptados, producto del trabajo de Tesis del(la) estudiante. Estos deberán estar indexados en <i>Web of Science (WoS)</i> y guardar coherencia temática.

La elección del formato deberá ser aprobada por el Comité Académico al momento de la presentación del informe final de Tesis.

Ambas modalidades tendrán igual valor académico y conducirán al otorgamiento del grado de Doctor(a) en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos, sin que exista distinción en su reconocimiento institucional.

ARTÍCULO 100°. Requisitos formales del trabajo escrito de Tesis. El trabajo escrito de Tesis constituye el documento oficial de graduación y deberá cumplir con los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento, además de ajustarse a la *Pauta para la Presentación de Trabajos de Titulación* del Sistema de Bibliotecas y de la Vicerrectoría Académica.

La presentación formal de la Tesis se regirá por los siguientes requisitos de estructura y secciones, según la modalidad de presentación aprobada por el Comité Académico:

Tesis tradicional	Tesis por compendio de publicaciones
<ul style="list-style-type: none"> • Portada • Dedicatoria (opcional) • Agradecimientos • Índice general • Resumen en español • Abstract (en inglés) • Introducción y justificación • Estado del arte • Planteamiento del problema, hipótesis y objetivos • Metodología • Resultados y discusiones • Conclusiones • Referencias bibliográficas • Anexos (si corresponde) 	<ul style="list-style-type: none"> • Portada • Dedicatoria (opcional) • Agradecimientos • Índice general • Resumen en español • Abstract (en inglés) • Introducción general y justificación • Estado del arte • Capítulos con artículos científicos publicados o aceptados <ul style="list-style-type: none"> ○ Artículo 1 ○ Artículo 2 ○ Artículo 3 (y adicionales, si corresponde) • Capítulo final de integración <ul style="list-style-type: none"> ○ Síntesis de aportes científicos ○ Coherencia temática ○ Principales resultados y conclusiones ○ Proyecciones de investigación • Referencias bibliográficas • Anexos (si corresponde)

El Programa pondrá a disposición los formatos oficiales para la elaboración del trabajo de Tesis en ambas modalidades de presentación, cuyo uso será de carácter obligatorio para todos(as) los(as) estudiantes.

ARTÍCULO 101°. Requisitos para la culminación de la Tesis. Se entenderá por culminada la Tesis cuando el(la) estudiante cumpla de manera conjunta los siguientes requisitos:

- a) Haber completado el plan de trabajo y los objetivos definidos en la Tesis, verificando la hipótesis planteada en la propuesta.
- b) Encontrarse inscrito(a) en la asignatura de graduación Tesis V.
- c) Contar como autor(a) de, al menos, un (1) artículo científico aceptado y/o publicado con los resultados de la Tesis, en una revista especializada indexada en *Web of Science (WoS)*, con factor de impacto o *CiteScore* verificable en *Journal Citation Reports* o *Scopus*, respectivamente, y sometido a revisión por pares

En relación con este último requisito, no se aceptarán artículos de revisión bibliográfica, perspectivas, cartas al editor, reportes de datos u otros que no estén directamente vinculados a la validación de la hipótesis y objetivos de la Tesis, ni aquellos en los que pueda verificarse que el(la) estudiante no participó en la redacción. La posición del(la) estudiante en la lista de autores, así como su condición de autor(a) correspondiente, no serán objeto de evaluación, por constituir decisiones exclusivas del(la) Profesor(a) Guía de Tesis. Será responsabilidad de este(a) último(a) informar dichas políticas al(la) estudiante, quien deberá conocerlas y acatarlas.

TÍTULO XIII. DEL EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 102°. Examen de Grado. Corresponde a la actividad final de graduación, la cual consta de la evaluación del trabajo escrito de Tesis y de la defensa pública del mismo, en la que el(la) estudiante presenta de manera oral el trabajo escrito de Tesis ante la Comisión de Tesis.

Se requiere aprobar el Examen de Grado para optar al grado de Doctor(a) en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos. La obtención definitiva del grado quedará condicionada a cualquier otro aspecto indicado en el Reglamento General de Postgrado.

ARTÍCULO 103°. Integración del(la) Profesor(a) Guía y Co-Guía en la Comisión de Tesis. Una vez evaluada la versión final del trabajo de Tesis, el(la) Profesor(a) Guía y, cuando corresponda, el(la) Profesor(a) Co-Guía pasarán a integrar la Comisión de Tesis y participarán en todas las actividades de evaluación de esta, incluyendo la revisión del trabajo escrito y la defensa pública. Dichas evaluaciones deberán realizarse utilizando exclusivamente las pautas oficiales establecidas por el Programa.

La calificación se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Profesor(a) Guía: 10%
- b) Profesor(a) Co-guía: 10%
- c) Profesor(a) Línea de Formación 1: 20%
- d) Profesor(a) Línea de Formación 2: 20%
- e) Profesor(a) Línea de Formación 3: 20%
- f) Profesor(a) especialista externo(a) a la Universidad: 20%

ARTÍCULO 104°. Entrega y oficialización del trabajo escrito de Tesis. El(la) estudiante deberá presentar la versión final de su trabajo de Tesis en ejemplares físicos, en el formato de empaste, estilo y forma definidos en la *Pauta para la Presentación de Trabajos de Titulación* del Sistema de Bibliotecas y de la Vicerrectoría Académica. La entrega deberá considerar, al menos, el siguiente número de ejemplares:

- a) Un (1) ejemplar para el Programa.
- b) Un (1) ejemplar para la Escuela de Postgrado.
- c) Dos (2) ejemplares para el Sistema de Bibliotecas.
- d) Un (1) ejemplar para el(la) estudiante.

Todos los ejemplares deberán ser idénticos y contener los mismos materiales complementarios.

El empaste deberá incluir una copia del Acta del Examen de Grado, con espacio para las firmas de los miembros de la Comisión de Tesis, del(la) Director(a) del Programa, del(la) Profesor(a) Guía de Tesis y, cuando corresponda, del(la) Profesor(a) Co-Guía. Esta copia será enviada por el(la) Director(a) del Programa en el formato oficial definido para tal efecto.

Adicionalmente, el(la) estudiante deberá entregar una copia digital de la Tesis, conforme a las disposiciones de la *Pauta para la Presentación de Trabajos de Titulación*, para su conservación y resguardo en el repositorio académico institucional y del Programa.

ARTÍCULO 105°. Evaluación del Examen de Grado. La evaluación de la actividad final de graduación será realizada por la Comisión de Tesis y se llevará a cabo mediante la *Pauta de Evaluación de Examen de Grado*, la cual cumplirá además la función de Acta de Examen de Grado. En este instrumento se

consignarán, de manera independiente, la calificación del trabajo escrito de Tesis y la de la defensa pública, considerando todos los aspectos formales y procedimentales establecidos.

La ponderación de la evaluación será la siguiente:

- a) Trabajo escrito de Tesis: 60%
- b) Defensa pública: 40%

Corresponderá al(la) Profesor(a) especialista externo(a) a la Universidad una ponderación no inferior al 50% en la calificación final.

Para acceder a la defensa pública será requisito la aprobación previa del informe final de la Tesis. La evaluación de la defensa corresponderá a la Comisión de Tesis, la cual estará integrada, además, por el(la) Director(a) del Programa, quien actuará exclusivamente como Presidente(a) de la Comisión, con funciones de coordinación y certificación del proceso, sin derecho a voto.

La nota mínima de aprobación del Examen de Grado será de 5,5 en la escala de 1,0 a 7,0. En caso de que el resultado sea inferior a 5,5, la Comisión de Tesis podrá autorizar una nueva defensa pública dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la cual se considerará como instancia única y definitiva.

TÍTULO XIV. DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

ARTÍCULO 106°. Otorgamiento del grado académico. La Universidad Tecnológica Metropolitana conferirá el grado académico de Doctor(a) en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos únicamente al(la) estudiante que haya aprobado todas las actividades curriculares establecidas en el Plan de Estudios, incluida la actividad final de graduación, y que haya completado la totalidad de los créditos SCT-Chile definidos para el Programa.

ARTÍCULO 107°. Calificación final para la obtención del grado. La calificación final para la obtención del grado académico se calculará de acuerdo con la siguiente ponderación:

- a) Promedio simple de las asignaturas del Plan de Estudios: 30%
- b) Nota de la Tesis Doctoral: 70% (50% trabajo escrito y 50% defensa pública)

La calificación final se expresará de acuerdo con la escala conceptual establecida para grados o títulos, según lo dispuesto por la Unidad de Títulos y Grados:

Calificación	Concepto
Nota entre 6,6 y 7,0	Aprobado con distinción máxima
Nota entre 6,0 y 6,5	Aprobado con distinción
Nota entre 5,5 y 5,9	Aprobado

ARTÍCULO 108°. Acto de investidura y registro del grado. El otorgamiento del grado académico de Doctor(a) en Ciencias de Materiales e Ingeniería de Procesos se formalizará mediante el Acto de Investidura, consistente en la entrega oficial del diploma y del certificado correspondiente, firmados por las autoridades universitarias competentes.

La ceremonia será organizada por la Escuela de Postgrado, en el plazo y condiciones que esta unidad determine para tal efecto.

La Dirección del Programa será responsable de remitir a la Escuela de Postgrado y a la Vicerrectoría Académica los antecedentes necesarios para la tramitación administrativa, el registro en el sistema institucional y la posterior emisión del diploma.

El Acto de Investidura podrá realizarse en ceremonia solemne, bajo la responsabilidad de la Escuela de Postgrado, o mediante acto administrativo, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

TÍTULO XV. DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS(AS)

ARTÍCULO 109°. Objetivo del seguimiento de graduados(as). El seguimiento de graduados(as) del Programa tendrá por finalidad retroalimentar su funcionamiento y desarrollo, a partir de la evaluación de los resultados obtenidos mediante mecanismos de carácter institucional o propios del Programa, los cuales constituirán insumos estratégicos para la gestión académica y curricular.

ARTÍCULO 110°. Marco institucional. El Programa se adscribirá al sistema institucional de seguimiento de egresados(as), cuyo instrumento oficial es el *Sistema de Monitoreo de Estudiantes y Titulados (SMET-UTEM)*, encargado de monitorear trayectorias académicas y laborales tempranas, así como de identificar factores asociados a deserción, satisfacción, inserción laboral y percepción de calidad, generando insumos para acciones de mejora continua.

Asimismo, el Programa se regirá por los *Lineamientos de Vinculación para la Empleabilidad* y por la *Red Alumni*, instancias que amplían el acompañamiento a quienes egresan de programas de postgrado, favoreciendo su desarrollo profesional y su vinculación con la comunidad académica.

ARTÍCULO 111°. Responsabilidad del Programa. El Programa implementará o articulará la aplicación de mecanismos sistemáticos de seguimiento de sus graduados(as), en coordinación con la Escuela de Postgrado, la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y otras unidades institucionales competentes, según corresponda.

El seguimiento se llevará a cabo mediante estrategias diversas y de aplicación periódica, al menos a 1, 3 y 5 años posteriores a la graduación. Estas estrategias podrán contemplar, entre otras, encuestas en línea y entrevistas a egresados(as) y empleadores, participación en redes de graduados(as), talleres o reuniones de actualización profesional, así como análisis de inserción laboral y productividad científica.

ARTÍCULO 112°. Levantamiento y uso de información. Los mecanismos de seguimiento de graduados(as) deberán, como mínimo, permitir el levantamiento de la siguiente información:

- a) Situación ocupacional, tipo de empleador, sector y área de desempeño.
- b) Características del empleo, incluyendo nivel de responsabilidad, jerarquía laboral y condiciones contractuales.
- c) Trayectoria profesional y académica, considerando continuidad de estudios y desempeño en cargos académicos.
- d) Retroalimentación de empleadores o instituciones receptoras.
- e) Uso de conocimientos adquiridos en el Programa.
- f) Uso de competencias desarrolladas en el Programa (científicas, metodológicas, comunicacionales, éticas).
- g) Productividad científico-tecnológica (publicaciones, proyectos, innovaciones).

- h) Participación en eventos profesionales o académicos.
- i) Premios y reconocimientos (incluidos los otorgados por pares).
- j) Participación en consultorías, asesorías técnicas, transferencias tecnológicas e innovaciones.

Los datos recolectados se incorporarán en los informes anuales de evaluación del Programa y servirán de base para:

- a) Identificar fortalezas y debilidades del proceso formativo en relación con el Perfil de Egreso.
- b) Incorporar mejoras en el Plan de Estudios y en las actividades de formación doctoral.
- c) Generar acciones de apoyo a la empleabilidad y a la inserción laboral de graduados(as).
- d) Fortalecer la vinculación del Programa con sus egresados(as) y con los sectores académicos, productivos y sociales pertinentes.

El Comité Académico será responsable de analizar periódicamente esta información, definir medidas de ajuste o fortalecimiento y garantizar la comunicación de las acciones implementadas a la comunidad académica y a los propios graduados(as).

ARTÍCULO 113°. Confidencialidad y resguardo de datos. La información obtenida en el seguimiento a graduados(as) será utilizada únicamente con fines académicos e institucionales, resguardando su confidencialidad y tratándose conforme a la normativa vigente sobre protección de datos. El acceso a estos antecedentes será restringido y limitado a fines de gestión interna.

TÍTULO XVI. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

 **ARTÍCULO 114°. Principios generales de resolución de conflictos.** La resolución de conflictos académicos y administrativos en el marco del Programa, ya sea entre estudiantes, académicos(as) y/o autoridades, se regirá por los principios de imparcialidad, debido proceso, confidencialidad, respeto mutuo y apego a la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 115°. Resguardo de los antecedentes. Todo conflicto deberá registrarse por escrito, garantizando la confidencialidad de la información y resguardando los respaldos formales de las comunicaciones realizadas. La Dirección del Programa será responsable de mantener dicho registro y de velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO 116°. Casos no previstos. Toda situación académica o administrativa no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Comité Académico del Programa en primera instancia y, de ser necesario, en coordinación con las instancias superiores de la Universidad que correspondan, asegurando siempre el cumplimiento de la normativa institucional y de los principios orientadores del Programa

TÍTULO XVII. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA Y LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 117°. Principios de probidad e integridad académica. El Programa promoverá el cumplimiento de altos estándares éticos en la conducta académica, científica y profesional, tanto de estudiantes como de académicos(as), resguardando la probidad, la transparencia y la responsabilidad en todas sus actividades.

ARTÍCULO 118°. Normas sobre uso responsable de la información y transparencia académica. El Programa fomentará el uso responsable de la información, el reconocimiento de autorías, la transparencia en los procesos de evaluación y asignación, así como la denuncia oportuna de malas prácticas, en conformidad con los reglamentos éticos de la Universidad y la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 119°. Política contra el plagio y resguardo de la integridad académica. El Programa mantendrá una política estricta contra el plagio, el autoplagio y cualquier forma de uso indebido de fuentes académicas. Todos los trabajos, informes, proyectos de tesis, publicaciones y evaluaciones realizadas por estudiantes o académicos(as) deberán respetar los principios de integridad académica.

El plagio, entendido como la presentación total o parcial de ideas, datos, imágenes o textos ajenos como propios, será considerado una falta grave y podrá derivar en sanciones académicas y administrativas, conforme a lo establecido en la normativa institucional vigente.

Para resguardar estos principios, el Programa podrá utilizar herramientas digitales de detección de similitud textual y requerir informes de originalidad antes de la evaluación de tesis u otros productos académicos. Asimismo, los(as) académicos(as) deberán instruir a los(as) estudiantes, desde el inicio de su formación, en las prácticas correctas de citación y en el uso ético de la información.

TÍTULO XVIII. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 120°. Protección y resguardo de resultados. Cuando el desarrollo de una Tesis incorpore elementos susceptibles de protección por patente, derecho de autor, secreto industrial u otra forma de propiedad intelectual o industrial, o se vincule con empresas o instituciones externas, deberá registrarse estrictamente por la normativa institucional vigente en esta materia.

 Será responsabilidad del(la) Profesor(a) Guía de Tesis informar al(la) estudiante, al inicio del proceso, acerca de los procedimientos y mecanismos destinados a resguardar la propiedad de los resultados de investigación. Asimismo, el desarrollo de la Tesis deberá ajustarse a los lineamientos y protocolos establecidos por la Universidad y por los comités competentes.

El Comité Académico velará porque los(as) estudiantes reciban información clara y oportuna respecto de sus derechos y deberes en esta materia al inicio del desarrollo de su Tesis.

ARTÍCULO 121°. Titularidad y distribución de beneficios. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de las Tesis, así como la distribución de los beneficios que se generen de su uso, se registrará por la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 122°. Confidencialidad y acuerdos de colaboración externa. Cuando el desarrollo de una Tesis se realice en vinculación con empresas, instituciones u organismos externos a la Universidad, deberá suscribirse previamente un acuerdo formal que regule los aspectos de confidencialidad, uso de la información, propiedad de los resultados y eventuales restricciones de divulgación.

La firma de estos acuerdos deberá contar con la validación de las instancias institucionales competentes, resguardando los derechos del(la) Profesor(a) Guía, del(la) Profesor(a) Co-Guía, cuando corresponda, del(la) estudiante y de la Universidad.

El(la) estudiante y su Profesor(a) Guía de Tesis serán responsables de velar por el cumplimiento de dichos acuerdos, siempre en coherencia con la normativa institucional.

TÍTULO XIX. DE LA INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 123°. Principios de inclusión y equidad de género. El Programa integrará de manera transversal la perspectiva de género y la inclusión en su funcionamiento académico y administrativo, en concordancia con las políticas institucionales y con las recomendaciones nacionales e internacionales en estas materias.

Asimismo, se apoyará en la estructura institucional destinada a la prevención de la violencia de género, la promoción de la igualdad y la garantía de condiciones de accesibilidad, asegurando la adecuada adaptación de dichas políticas al contexto del Programa.

ARTÍCULO 124°. Acciones para la inclusión y la equidad. El Programa propenderá a la paridad en la composición del claustro académico y del cuerpo estudiantil, asegurando la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de su quehacer.

Las acciones afirmativas de inclusión y equidad que se podrán considerar son, entre otras:

- a) Implementar incentivos que promuevan la participación de personas en situación de discapacidad del Programa en eventos científicos, actividades de difusión y otras instancias académicas.
- b) Establecer políticas de apoyos diferenciados y medidas que favorezcan la conciliación de la vida académica con las responsabilidades familiares y personales.
- c) Ampliar la inclusión de bibliografía y referentes de autorías diversas, provenientes de distintos contextos, en las asignaturas y actividades de investigación.
- d) Incorporar la perspectiva de género, inclusión y accesibilidad en los procesos de difusión, postulación y selección de estudiantes.
- e) Adoptar adecuaciones razonables para estudiantes con movilidad reducida u otras condiciones, garantizando la accesibilidad en infraestructura, plataformas digitales y recursos académicos.
- f) Promover el uso de un lenguaje inclusivo, no sexista y respetuoso de la diversidad en todos los documentos oficiales, actividades académicas y comunicaciones internas y externas del Programa.

Las medidas adoptadas serán revisadas periódicamente con el fin de garantizar su efectividad y generar los ajustes necesarios para fortalecer la inclusión, la equidad y la participación diversa en el Programa.

ARTÍCULO 125°. Responsabilidad institucional y articulación del Programa. La implementación de medidas de inclusión y equidad en el Programa contará con el respaldo de la Universidad, en el marco de los lineamientos institucionales y de las políticas vigentes en estas materias.

El Programa, en la medida de sus posibilidades, será responsable de articular estas acciones con las instancias institucionales competentes, asegurando que las medidas se adopten de manera coherente, coordinada y sostenible.

Asimismo, el Programa deberá velar porque estas políticas se reflejen en su gestión académica y administrativa, actuando como vínculo entre la Universidad y la comunidad estudiantil y académica.

ARTÍCULO 126°. Responsabilidad de supervisión y seguimiento. El Comité Académico será responsable de velar por la incorporación de las acciones de inclusión y equidad en el desarrollo del Programa y, cuando corresponda, de asegurar su correcta aplicación. Para ello, deberá revisar

periódicamente las medidas implementadas, proponer los ajustes necesarios y coordinar su ejecución con las unidades institucionales competentes en estas materias.

Los resultados de este seguimiento deberán incorporarse en los informes anuales de evaluación del Programa, garantizando la transparencia de los procesos y reafirmando el compromiso institucional con la inclusión y la equidad.

TÍTULO XX. DE LAS AYUDAS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 127°. Objeto y alcance. El Programa y la Universidad podrán disponer de ayudas de financiamiento destinadas a favorecer la formación doctoral y la proyección académica de los(as) estudiantes. Estas ayudas se registrarán por la normativa institucional vigente y por la disponibilidad presupuestaria.

Cuando corresponda, la Escuela de Postgrado definirá los cupos, condiciones y restricciones de otorgamiento, y el Programa podrá proponer prioridades y colaborar en su diseño, ejecución y seguimiento.

ARTÍCULO 128°. Tipos y condiciones de las ayudas. Las ayudas podrán comprender, entre otras:

- a) Rebaja y/o exención de arancel.
- b) Beca de manutención.
- c) Ayudantías de investigación.
- d) Apoyo económico para pasantías académicas o estancias de investigación, nacionales o internacionales.
- e) Apoyo para la participación en congresos u otros eventos científicos.

La definición del número, condiciones y restricciones corresponderá a la Escuela de Postgrado cuando las ayudas sean de carácter institucional, o al Programa cuando se trate de beneficios financiados directamente con su presupuesto y bajo su responsabilidad. Cualquier beneficio adicional deberá contar con la aprobación de la Escuela de Postgrado, en conformidad con la normativa institucional.

En todos los casos deberán establecerse de manera explícita los requisitos, criterios de selección, procedimientos de postulación y adjudicación, obligaciones de los(as) beneficiarios(as), mecanismos de rendición y compatibilidades, así como las causales de suspensión, término y restitución, garantizando la transparencia y efectividad de los procesos.

ARTÍCULO 129°. Transparencia y registro. La Dirección del Programa y la Escuela de Postgrado deberán mantener un registro actualizado de las convocatorias, adjudicaciones y rendiciones de ayudas de financiamiento. Además, la Dirección del Programa deberá informar de manera anual al Comité Académico para efectos de seguimiento, evaluación y mejora continua.

ARTÍCULO 130°. Extensión de beneficios por maternidad y cuidados. Con el fin de promover la igualdad de género para mujeres y la conciliación de la vida académica con responsabilidades de cuidado, la Universidad contemplará la posibilidad de otorgar una extensión de beca por un período máximo de seis (6) meses en los siguientes casos:

- a) Estudiantes en situación de embarazo, por concepto de pre y postnatal.

- b) Estudiantes responsables del cuidado de un(a) adulto(a) mayor o de una persona en situación de discapacidad o con movilidad reducida, debidamente registrada a nivel nacional como persona cuidadora.

La Universidad podrá autorizar una extensión mayor cuando existan circunstancias extraordinarias que lo justifiquen y siempre que haya disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 131°. Otras ayudas y apoyos complementarios. El Programa y la Universidad podrán disponer de apoyos adicionales destinados a favorecer la permanencia y el desempeño de los(as) estudiantes. Estos podrán incluir servicios de conciliación, tales como sala cuna, así como alimentación y transporte, cuando existan programas y recursos institucionales que lo permitan.

TÍTULO XXI. DE LA VINCULACION CON EL MEDIO Y LA INTERNACIONALIZACION

ARTÍCULO 132°. Reconocimiento de la Vinculación con el Medio. La Vinculación con el Medio (VcM) y la internacionalización son funciones esenciales del Programa, coherentes con la misión institucional y con las orientaciones nacionales de aseguramiento de la calidad para programas doctorales.

El Programa promoverá relaciones sistemáticas, bidireccionales y de mutuo beneficio con su entorno significativo, sea disciplinar, profesional, social y/o productivo, a nivel nacional e internacional. Sobre esta base, definirá acciones prioritarias que fortalezcan la formación doctoral y la investigación que desarrolla el Claustro Académico.

ARTÍCULO 133°. Principios rectores. La VcM y la internacionalización en la formación doctoral que imparte el Programa se regirán por los siguientes principios:

- a) Pertinencia académica y formación integral, orientando la investigación doctoral a necesidades reales del entorno.
- b) Bidireccionalidad, asegurando transferencia e incorporación de insumos desde actores externos.
- c) Formación integral, promoviendo competencias transversales.
- d) Asociación y colaboración nacional e internacional, como estrategia para fortalecer la investigación, diversificar la formación, impulsar la innovación y contribuir al desarrollo del país.
- e) Calidad y mejora continua, asegurando que todas las actividades de VcM e internacionalización se planifiquen, evalúen y retroalimenten.

ARTÍCULO 134°. Estrategias de VcM. El Programa implementará estrategias de VcM que:

- a) Potencien la pertinencia de las Líneas de Formación o de Investigación y la producción científica.
- b) Faciliten la participación activa de estudiantes y académicos(as) en proyectos conjuntos con instituciones externas.
- c) Promuevan la transferencia tecnológica, la divulgación científica y la innovación.
- d) Contribuyan a la cooperación intersectorial.

Estas estrategias se sistematizarán a través de planes de acción, los que serán apoyados por las distintas unidades institucionales en la materia, principalmente la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 135°. Internacionalización de la formación doctoral. La internacionalización será prioritaria en el desarrollo del Programa, promoviendo, entre otros resultados, los siguientes:

- a) Movilidad académica y estudiantil mediante pasantías, cotutelas, dobles grados y/o estancias de investigación.
- b) Participación en redes y convenios internacionales de investigación, desarrollo e innovación.
- c) Producción científica conjunta.
- d) Atracción de talento estudiantil internacional.
- e) Adopción de buenas prácticas desde programas de doctorado internacionales afines.

ARTÍCULO 136°. Impactos esperados de la colaboración nacional e internacional. Las acciones de VcM e internacionalización deberán orientarse a generar impactos en los siguientes ámbitos:

- a) Ampliación de oportunidades académicas y científicas: intercambio, proyectos conjuntos, acceso a financiamiento externo.
- b) Mejora de la investigación y la innovación: producción científica de calidad, acceso a infraestructura avanzada, interdisciplinariedad.
- c) Internacionalización y reconocimiento: movilidad académica, posicionamiento global, adopción de buenas prácticas.
- d) Impacto en el desarrollo nacional y regional: formación de capital humano avanzado, transferencia de conocimiento e innovación colaborativa.

ARTÍCULO 137°. Despliegue de acciones, resultados esperados y mejora continua. El Programa elaborará y aprobará anualmente un *Plan de Vinculación con el Medio e Internacionalización*, y que será objeto de revisión continua durante su vigencia.

Para el seguimiento del Plan se considerarán, entre otros, los siguientes indicadores:

- a) Número de convenios formales nacionales e internacionales y tasa de utilización efectiva (acciones ejecutadas asociadas a cada convenio).
- b) Número de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, nacionales e internacionales.
- c) Número de publicaciones con colaboración nacional e internacional y métricas de impacto asociadas.
- d) Número de estudiantes que realizan estadías de investigación y que participan en eventos científicos nacionales e internacionales.
- e) Número de académicos(a) que realizan estadías de investigación y que participan en eventos científicos nacionales e internacionales.
- f) Participación de actores externos en instancias académicas y de investigación del Programa, tanto nacionales como internacionales.

Los resultados del seguimiento y la evaluación del Plan se consignarán, al menos, en un informe de avance semestral y en el informe anual de evaluación del Programa, y retroalimentarán la formación impartida por el Programa.

El Comité Académico será el órgano responsable de aprobar anualmente el Plan, monitorear su ejecución y validar los informes de avance y resultados, disponiendo las acciones de mejora que correspondan.

La Dirección del Programa coordinará la ejecución de las acciones específicas del Plan, en concordancia con los lineamientos institucionales y con los acuerdos del Comité Académico.

El Claustro Académico participará en la ejecución de las acciones y aportará insumos para su evaluación y actualización.

TÍTULO XXII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 138°. Revisión y actualización del Programa. El Programa someterá a revisión, evaluación, actualización y validación interna y externa su Perfil de Egreso, Líneas de Formación, Plan de Estudios y mecanismos de gestión cada cuatro (4) años.

Este proceso será coordinado por la Escuela de Postgrado y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Pregrado y Postgrado, e involucrará la participación del(la) Director(a) del Programa, el Comité Académico, el Claustro, académicos(as), estudiantes, egresados(as), empleadores y otros actores externos pertinentes.

Las eventuales modificaciones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Postgrado y en las demás normativas institucionales vigentes.

ARTÍCULO 139°. Acreditación. El Programa se someterá a los procesos de acreditación que le correspondan, conforme a la legislación nacional vigente y a las normativas institucionales aplicables.

ARTÍCULO 140°. Documentación operativa complementaria al Reglamento. La documentación que complementa el presente Reglamento, tales como pautas de evaluación, formularios, actas y otros documentos de apoyo, tendrá carácter dinámico y podrá ser confeccionada, actualizada o ajustada en función de las observaciones, recomendaciones y acuerdos emanados de los procesos de evaluación interna y externa, así como de las acciones de mejora continua del Programa.

La Dirección del Programa, con la aprobación del Comité Académico, será responsable de elaborar o modificar esta documentación, cuyas versiones vigentes deberán ser difundidas a la comunidad académica y estudiantil, según corresponda, a través de los canales oficiales del Programa.

ARTÍCULO 141°. Vigencia y resolución de situaciones no previstas. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas, en primera instancia, por la Dirección del Programa en conjunto con la Dirección de la Escuela de Postgrado, y en segunda instancia por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, previo informe de la Dirección del Programa.

Anualmente deberá anexarse a este Reglamento un registro de las situaciones no previstas y de las resoluciones adoptadas, como insumo para los procesos de evaluación y mejora continua del Programa.

Documentación operativa complementaria

- N° 1. Carta de Motivación del proceso de postulación al Programa.
- N° 2. Carta de Recomendación del proceso de postulación al Programa.
- N° 3. Currículum Vitae del proceso de postulación al Programa.
- N° 4. Ranking de Selección del proceso de postulación al Programa.
- N° 5. Pauta de Evaluación trabajo escrito del Proyecto de Tesis, Examen de Calificación.
- N° 6. Pauta de Evaluación defensa oral del Proyecto de Tesis, Examen de Calificación.
- N° 7. Formulario de inicio de la conformación de la Comisión de Examen de Calificación.
- N° 8. Pauta de Evaluación trabajo escrito de Tesis, Examen de Grado.
- N° 9. Pauta de Evaluación defensa pública de Tesis, Examen de Grado.
- N° 10. Pauta de Evaluación de Examen de Grado.
- N° 11. Acta del Examen de Grado.
- N° 12. Currículum Vitae normalizado para la habilitación de académicos(as) de postgrado.
- N° 13. Pauta de Evaluación de informes parciales de avance del plan de trabajo de Tesis.
- N° 14. Pauta de Evaluación de desempeño del(de la) Profesor(a) Guía de Tesis.

Regístrese y comuníquese.



Firmado
digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2025.12.12
17:17:02 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS
Firmado
digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2025.12.12
12:30:03 -03'00'

DISTRIBUCION:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA

VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

ESCUELA DE POSTGRADO

CONTRALORÍA INTERNA

Departamento de Control de Legalidad

SECRETARÍA GENERAL

Unidad de Archivo Institucional

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

PCT

PCT/agg